



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y
EL DERECHO A LA IDENTIDAD”**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Fernanda de las Mercedes López Naveda

TUTOR:

Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval

Ambato – Ecuador

2016

TEMA:

**EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y
EL DERECHO A LA IDENTIDAD.**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD”**, de la Srta. Fernanda de las Mercedes López Naveda, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 26 de abril del 2.016



Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO.

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 26 de abril del 2016

LA AUTORA



.....

Fernanda de las Mercedes López Naveda
C.C. 180415706-1

DERECHOS DE LA AUTORA.

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 26 de abril del 2.016

LA AUTORA



.....
Fernanda de las Mercedes López Naveda

C.C.180415706-1

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD”**, presentado por la Srta. Fernanda de las Mercedes López Naveda, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, es un logro más que llevo a cabo, y sin duda alguna gran parte ha sido por su esfuerzo incansable de salir adelante de mi madre, el motor de mi vida, el único y verdadero amor, el apoyo incondicional que estuvo para mí en todo momento, el ejemplo que me ha dado para luchar y salir adelante en mi vida estudiantil y en lo que me proponga, lo que han permitido que cumpla uno de mis sueños tan anhelados.

AGRADECIMIENTO

Mi enorme agradecimiento al tutor de esta tesis, Ab. Mg. Luis Espín, porque con sus conocimientos me ha encaminado a la correcta realización del presente trabajo.

Gracias a mis maestros de mi querida facultad, quienes han aportado sus conocimientos con dedicación y esmero.

A mis amigos me han apoyado y han sido parte fundamental de mi vida en todo momento.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor.....	iii
Autoría del Trabajo.....	iv
Derechos de la Autora.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract.....	xvii
Introducción.....	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis.....	8
Formulación del Problema.....	9
Interrogantes de la Investigación.....	9

Delimitación de la Investigación.....	9
Delimitación del Contenido	9
Delimitación del Problema.....	9
Delimitación Espacial	9
Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivos.	11
General	11
Específicos	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	12
Fundamentación	12
Filosófica.....	12
Legal.....	13
Categorías Fundamentales	14
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	15
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	16
Hipótesis.....	17
Señalamiento de Variables.....	17
Variable Dependiente.....	18
Instrumentos y Tratados Internacionales.	18
Declaraciones Internacionales.....	18
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	19
Introducción	19
Desarrollo.....	20
Ley de Identidad de Género (Argentina)	21
Principios de Yogyakarta	27
Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.....	32
Cedula o Documento de Identidad o Ciudadanía.....	34

Reconocimiento Legal de los Grupos Transgéneros.....	36
Situación Legal de las Personas Transgéneros.....	36
Gays u Homosexualidad Masculina.....	39
Lesbianismo u Homosexualidad Femenina.	40
Bisexualidad.....	40
Transexualidad.....	40
Grupos.....	41
Sexo y Género.....	43
Género y Derechos Humanos: Revolución de Ideas y Políticas Públicas.....	45
Diferencias Entre Sexo y Género.....	46
Variable Independiente.....	48
Constitución de la República del Ecuador.....	48
Derecho a la Libertad Estética.....	51
Derecho a la no Discriminación Por Identidad De Género.....	51
Derecho a la Eficacia Inmediata de los Dispositivos Constitucionales.....	51
Derecho a la Extensión Total de los Derechos Constitucionales.....	52
Instrumentos y Tratados Internacionales.	52
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	53
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	53
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	55
Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.....	55
Derecho a la Identidad.....	57
Ámbito del Derecho a la Identidad.....	60
Características del Derecho a la Identidad.....	61
Derecho Natural.....	62

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	72
Modalidad Básica de la Investigación.....	72
Bibliografía Documental.....	72
De Campo.....	73

Nivel o Tipo de la Investigación	73
Exploratoria.....	73
Descriptiva	74
Asociación de Variables.....	74
Población y Muestra.....	74
Población.....	74
Muestra.....	75
Operacionalización de Variables.....	76
Variable Dependiente: Reconocimiento Legal de los Grupos Transgéneros.....	76
Variable Independiente: Derecho a la Identidad.....	77
Plan de Recolección de la Información.....	78
Plan de Procesamiento de la Información.....	78
Pasos Anteriores a la Recolección de Datos:	79
Aplicación de Instrumentos.....	79
Procesamiento y Análisis de la Información.....	79

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta	80
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	80
Encuesta	81
Comprobación de la Hipótesis	92

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	94
Recomendaciones.....	95

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	96
Antecedentes de la Propuesta.....	97

Justificación.....	98
Objetivos	99
Objetivo General	99
Objetivos Específicos:.....	99
Análisis de Factibilidad.....	100
Político	100
Social.....	101
Económico.....	102
Legal.....	102
Desarrollo de la Propuesta	105
Rectificación de Sexo por Género.....	109
Modelo Operativo	112
Administración.....	113
Recursos Institucionales.....	113
Recursos Humanos	113
Recursos Materiales	113
Recursos Tecnológicos.....	113
Recurso Financiero.....	114
Plan de Evaluación.....	114
Matriz del plan de Evaluación.....	114
Bibliografía	115
Cuerpos Legales	115
Base de Datos de la Biblioteca Virtual UTA	116
Linkografía.....	117
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	75
Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Dependiente	76
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente	77
Cuadro No. 4 Recolección Información.....	78
Cuadro No. 5 Normativa	81
Cuadro No. 6 Exclusión por la sociedad.....	83
Cuadro No. 7 Cualificación de Sexo.....	84
Cuadro No. 8 Género en la Cédula	85
Cuadro No. 9 Diferencias entre sexo y género	86
Cuadro No. 10 Diferencias entre Sexo y Género.....	87
Cuadro No. 11 La Cédula de Identidad debe constar Sexo o Género.....	88
Cuadro No. 12 Individualización	89
Cuadro No. 13 Derecho de Identidad tiene importancia.....	90
Cuadro No. 14 Reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación.....	91
Cuadro No. 15 Verificación de hipótesis	92
Cuadro No. 16 Modelo Operativo.....	112
Cuadro No. 17 Matriz del Plan de Evaluación.....	114

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	14
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Dependiente	15
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	16
Gráfico No. 5 Normativa.....	81
Gráfico No. 6 Exclusión por la sociedad	83
Gráfico No. 7 Cualificación de sexo	84
Gráfico No. 8 Género en la Cédula.....	85
Gráfico No. 9 Diferencias entre sexo y género	86
Gráfico No. 10 Diferencias entre Sexo y Género	87
Gráfico No. 11 La Cédula de Identidad debe constar Sexo o Género	88
Gráfico No. 12 Individualización.....	89
Gráfico No. 13 Derecho de Identidad tiene importancia	90
Gráfico No. 14 Reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación	91

RESUMEN EJECUTIVO.

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: “**EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD**”, propone que a los grupos transgéneros, se les reconozca su derecho a la identidad, y así tengan iguales derechos y que no sean discriminados por sus condiciones individuales.

Por medio de una larga investigación se ha podido determinar que los grupos transgéneros no son reconocidos legamente, por cuanto el documento que acredita la identidad de una persona en el Estado ecuatoriano, es la cédula de ciudadanía, por la cual es imposible que tenga una información acorde de estos grupos, no existe concordancia con los cambios físicos que en una persona puede acoger a lo largo de su vida, lo que impide que tengan una identidad definida acorde a su aspecto.

Es así que por medio de esta investigación se está dejando una puerta abierta para que se siga indagando si todas las personas tienen los mismos derechos, y si estos están siendo vulnerados, pese a que se encuentran plasmados en las leyes ecuatorianas.

Bajo esta consideración, se puede decir que el presente Trabajo de Investigación es de vital importancia, ya que busca proporcionar una alternativa de solución, para los grupos transgéneros, tengan una identidad, no sean discriminados por su género adquirido, por cuanto tienen una serie de perjuicios, garantizando los derechos establecidos en la Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras clave: Personas transgéneros, identidad, sexo, género, igualdad, derechos

ABSTRACT.

This is the work in the form of graduation thesis entitled: “LEGAL RECOGNITION OF THE TRANSGENDER GROUPS AND THE RIGHT TO IDENTITY”, it proposes that transgender groups recognize their right to identity, and thus have equal rights and are not discriminated against by their individual conditions.

In the investigation it was determined that transgender groups are not recognized legally, because the document proving the identity of a person in the State of Ecuador, is the certificate of citizenship, which is impossible to have information according to these groups, there is no agreement with the physical changes that can accommodate a person throughout his life, which prevents them from having an identity defined according to their appearance.

So they have left an open door to continue looking into whether all people have equal rights, and whether they are being violated, although are embodied in Ecuadorian laws.

Under this consideration, one can say that it is of vital importance in research as it seeks to provide an alternative solution for transgender groups, have an identity, are not discriminated against because of their gender acquired, because they have a number of injuries, guaranteeing the rights established in the Constitution, the supreme law of the Ecuadorian legal system.

Keywords: Transgender People, identity, sex, gender, equality, rights.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: El reconocimiento legal de los grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad.

Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que se respete un derecho establecido por la Constitución, que está siendo vulnerado al no existir un reconocimiento legal de los grupos transgéneros.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPÍTULO I denominado El PROBLEMA de la Investigación; “El reconocimiento legal de los grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad.”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El CAPÍTULO II llamado MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, la operacionalización de las variables.

El CAPÍTULO IV es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuestas la misma que ha sido realizada a personas que pertenecen al grupos transgéneros de la Ciudad de Ambato y funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación, es así que por medio de tabulaciones,

gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El CAPÍTULO V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El CAPÍTULO VI denominado PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema planteado.

Línea de investigación: Derecho internacional, derecho constitucional. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA: El Reconocimiento Legal de los Grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad.

Planteamiento del Problema

Contextualización.

Macro

En la actualidad a nivel mundial, existe variedad de diversidad sexual y se ha reconocido legalmente los derechos de los grupos transgéneros, mediante una serie de instrumentos internacionales, tales como: Declaración Internacional de Derechos de Género, La Declaración Universal de los Derechos Sexuales, Principios de Yogyakarta, los mismos que han sido acogidos, por varios países del mundo, sin embargo; no todos lo han hecho, es por esto que aún se siguen vulnerando los derechos de las personas transgéneros.

Si bien es cierto, en cada país a los largo de los años, se ha podido notar una evolución, se puede decir que no hay una igualdad de reconocimiento de derechos, puesto que la idiosincrasia de cada pueblo ha sido determinante para poder notar un avance, en la atribución de derechos a las personas transgéneros, y han sido pocos los países los que han dado un trato igualitario en derechos a todas las personas de una nación.

El Derecho a la Identidad, es un precepto legal reconocido por la mayoría de países en el mundo, ayuda para que una persona sea reconocida como única y el Estado le pueda otorgar derechos y obligaciones dentro de su entorno. Es así, que ha sido reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo

al no ser una norma propia de una nación, no ha sido acogida por todos, lo que ha generado que de alguna manera que este derecho no ha sido reconocido para todas las personas transgéneros.

Es importante que la identidad tanto individual como colectiva sea reconocida en un país, pero más trascendental aún es que este derecho sea reconocido, para cada una de las personas, sin que exista algún tipo de discriminación, mucho menos aún por su sexo o su género, porque imposibilita que un goce del derecho de determinar y redefinir, durante el devenir de su vida, su identidad genérica, por lo que se está vulnerando sus derechos.

Meso

En casi todos los países de América Latina, los problemas de discriminación, violencia y marginación son tan desconocidos para la mayoría de la gente como los padecidos por las personas transexuales y transgénero. Aún cuando sus organizaciones han conseguido recientemente importantes avances en legislación, que reconoce los cambios de identidad, la caricaturización en la manera en que los medios de comunicación habitualmente reflejan a las personas y comunidades GLBTI, solamente contribuye a ocultar realidades de discriminación, violencia sistemática y en varias ocasiones muerte a vista de todos y casos homofóbicos; que miles de jóvenes padecen en la región debido a su identidad sexual y de género.

En Latinoamérica ha existido una evolución en el reconocimiento de los derechos de las persona GLBTI, es así que los países que integran la Organización de los Estados Americanos (OEA) reafirmaron su compromiso con la prevención de la violencia, de la discriminación y de la violación a los derechos humanos cometidos contra las personas GLBTI por su orientación sexual e identidad de género mediante la resolución 2659, 2012.

Es el ejemplo en Argentina, que es el país pionero en Latinoamérica en buscar que se reconozca la identidad de las personas transgénero, es así que en 2012 se aprobó La Ley de Identidad de Género de Argentina, la misma que permite que las

personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) sean inscriptas en sus documentos personales con el nombre y el sexo de elección, además ordena que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio.

Esta norma fue la primera en el mundo en garantizar a los transgéneros el cambio de nombre en todos los documentos oficiales sin necesidad de someterse a un proceso judicial ni pasar por una legión de psicólogos, que confirmaran lo que estas personas ya tenían claro desde la infancia.

Lo que permite que se respete el derecho a la identidad, pues se reconoce el aspecto físico que a lo largo de la vida puede adquirir, estos preceptos legales son modelo para los demás países de América Latina pues se garantiza el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.

Micro

En el Ecuador no se reconoce legalmente los derechos de las personas transgénero, debido a que la cédula de ciudadanía según lo que dispone el Art. 1 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, estipula que es el documento que acredita la identidad de una persona, sin embargo aún existe ciertas restricciones debido a que dispone que en la cédula de ciudadanía debe constar el sexo de una persona, es decir se determina si es hombre o mujer, de acuerdo a la aspectos biológicos de nacimiento, y no se reconoce el género es decir las características físicas y personales que una persona puede adquirir sean masculinas o femeninas, estas pueden ser diferentes al sexo de una persona, lo que origina una serie de perjuicios a las personas, el principal que no tengan el derecho a la identidad de género.

Es por esto que a los grupos transgéneros se causa una serie de perjuicios, entre ellos el no poder conseguir trabajo, o no tener intimidad, endebles a su integridad personal, pero sobre todo no tienen una identidad individual, debido a que su situación no puede ser definida y quedan en el limbo al momento de exigir los demás derechos, al no existir un reconocimiento legal de los mismos, se estaría existiendo

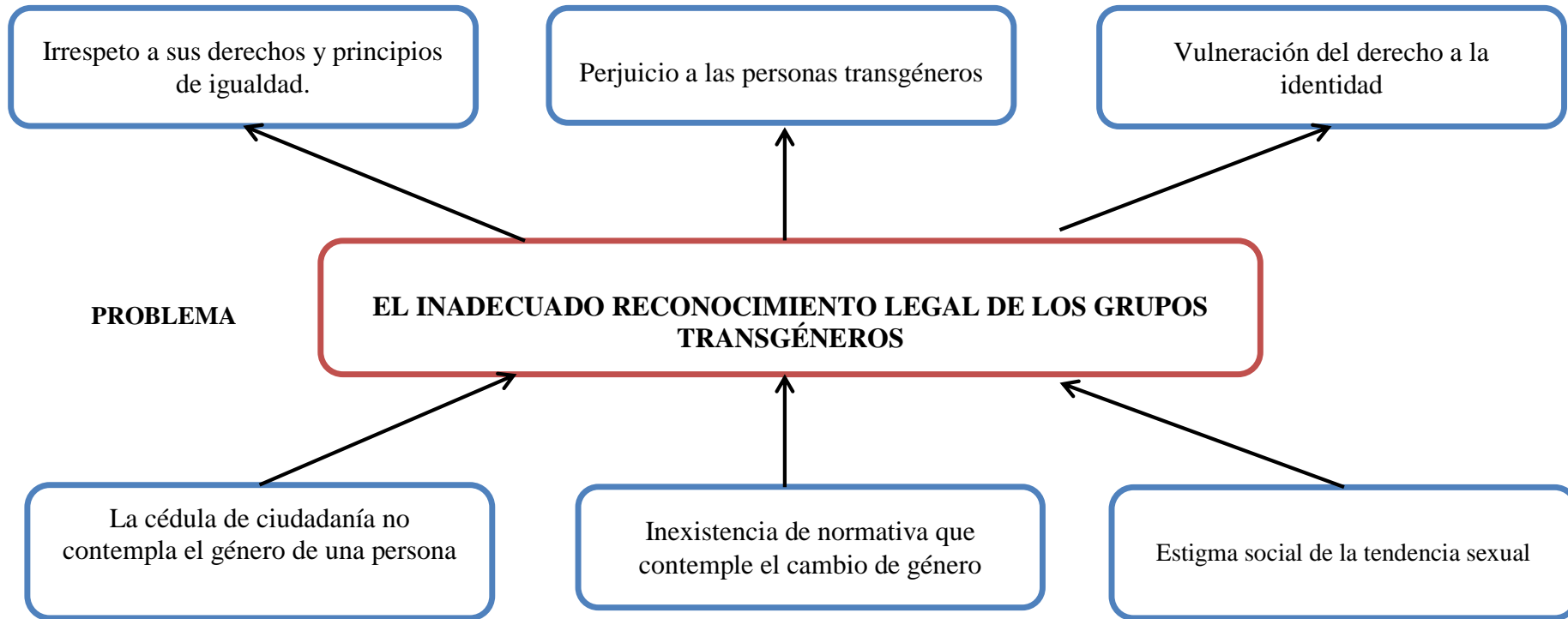
una discriminación por razón de su sexo y género, lo que les dificulta desenvolverse en la sociedad.

El Derecho a la Identidad, se encuentra plasmado en la Constitución de la República de la Ecuador en el Art. 66 Núm. 28 “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”, esto quiere que la Carta Magna está protegiendo la identidad de este grupo de personas, por cuanto no hay una distinción para que pueda generarse este reconocimiento.

Con estos antecedentes se puede decir que se está afectando el Derecho a la Identidad, por cuanto existe confusión y no se puede determinar con precisión a personas que ha cambiado su aspecto físico, lo que ha generado que sus derechos se vean afectados, por cuanto reciben un trato discriminatorio. Además se puede agregar que Constitución de la República del Ecuador tutela el Derecho a la Identidad que debe ser para todas las personas, y al no existir un registro y reconocimiento del género de los grupos transgéneros se vulnerando este precepto legal consagrado en la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

EFFECTOS



PROBLEMA

EL INADECUADO RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS

CAUSAS

Gráfico No. 1 Árbol de problemas

Fuente: Investigadora

Elaboración: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

Análisis Crítico.

En el Ecuador la cédula de ciudadanía, es el documento que acredita la identidad de una persona, en la actualidad en el contenido de esta no se contempla el género de una persona, en caso de que un individuo desee cambiarlo, porque con el pasar de los años ha adoptado una imagen diferente a su biología natural, esto ha generado el irrespeto al Derecho a la Identidad y principio de Igualdad contemplado en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico la Constitución de la República del Ecuador, debido a que es imposible individualizar a una persona transgénero, lo que le afecta en su desarrollo en la sociedad. Actualmente en nuestro país no existe la normativa que contemple el cambio de una género persona, que se somete a intervenciones quirúrgicas y que cambia su aspecto físico de hombre a mujer y viceversa lo que genera la imposibilidad de individualizar al individuo, por lo que se necesita que exista una normativa que observe este aspecto, situación que a la presente fecha no está contemplada, lo que ocasiona perjuicios a las personas transgéneros, sean sociales, de identificación, emocionales, psicológicos, laborales, por cuanto no se les puede reconocer la identidad adquirida con los años.

La personas transgéneros en la actualidad son discriminadas al momento de a causa de la estigma social, desaprobación de características personales que son percibidas como contrarias a las normales de la sociedad, debido a que es casi imposible determinar con exactitud, su género, por cuanto este es diferente al que consta en su cédula y demás documentos personales, lo que ha generado que sean segregados, por lo que existe una vulneración del Derecho de Identidad, por cuanto los grupos transgéneros están haciendo una distinción entre las personas lo que genera que se vulnera el principio de igualdad.

Prognosis.

Si no se toma cartas en el asunto, lamentablemente seguirá existiendo discriminación a las personas transgénero al momento de reconocer su aspecto físico adquirido, distinto al que existe en su cédula de ciudadanía, se ocasionará que este grupo de ecuatorianos no tengan Derecho a la Identidad, ocasionando perjuicios emocionales,

sociales y de desarrollo, a más de culturales porque se puede perder este derecho a ser identificados y reconocidos, además de que se vulnere el Principio de Igualdad el mismo que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto todos tenemos ante la ley los mismo derechos y las mismas obligaciones, nadie puede ser discriminado, para el efecto de la investigación por su sexo o género.

Formulación del Problema.

¿Cómo incide el reconocimiento legal de los grupos transgéneros en el Derecho a la Identidad?

Interrogantes de la Investigación

¿En qué consiste el reconocimiento legal de los grupos transgéneros?

¿Qué es el Derecho a la Identidad?

¿Cuál sería la mejor alternativa de solución se da al problema planteado en esta investigación?

Delimitación de la Investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO: Legal

ÁREA: Constitucional

ASPECTO: Derecho de Identidad

Delimitación del Problema

Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se lo llevará a cabo en la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato, en el Registro Civil Identificación y Cedulación Dirección Tungurahua, ubicado en las calles Ernesto Alvarado y Bolívar Sevilla

Sector Seminario Mayor.

Delimitación Temporal

El presente proyecto de investigación se desarrollará dentro del periodo Julio-Diciembre 2.015 con casos del año 2.015.

Unidades de Observación

- ✚ Funcionarios del Registro de Civil de Identificación y Cedulación del Cantón Ambato. Departamento de Cedulación. Departamento jurídico.
- ✚ Grupos Transgéneros de la Ciudad de Ambato.

Justificación

La presente investigación es **importante**, porque es prioritario determinar si se vulnera el Derecho de Identidad, y como afecta a los ciudadanos de la Ciudad de Ambato y a nivel nacional, es de trascendencia que en nuestro ordenamiento jurídico, se respete los preceptos constitucionales de la norma suprema que es nuestra Constitución de la República del Ecuador, ya que lastimosamente al existir discriminación a los grupos transgéneros, porque es necesaria una evidente actualización acorde a nuestros tiempos y sirva en el futuro para la sociedad más humanista; y la “Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación”, está transgrediendo el derecho a la identidad, ya que todos somos iguales ante la Ley.

Esta investigación es **factible**, porque se cuenta con el talento humano, es decir la disposición de la investigadora para realizar el trabajo, además existió la colaboración de los funcionarios del Registro Civil Identificación y Cedulación, los organismos correspondientes de los grupos transgéneros, asimismo se cuenta con información del tema, lo que permite que se realice la investigación.

Los **beneficiarios** con la presente investigación directamente son: los usuarios específicamente personas transgéneros que buscan que se reconozca el género en la

cédula de identidad, que se ven afectados por estas restricciones que se generan desde la misma ley, y que ocasiona la vulneración del Derecho de Identidad.

La presente investigación es de **impacto**, porque una vez que se ha expuesto la controversia y se identificado una posible solución para los grupos transgéneros, quedaría un precedente histórico hacia los demás países, que aún en su normativa jurídica lo carecen, y así, se cambiaría el estilo de vida de las personas transgéneros, reconociendo su derecho a una verdadera identidad y así se fomentaría una igualdad, contribuyendo al Buen vivir.

Este proyecto de investigación es de gran **interés** social, ya que varios usuarios se ven afectados al no poder inscribir y registrar el género adquirido, también se fomentaría en las futuras generaciones una conciencia de tolerancia a la libertad en diversidad sexual de las personas; así se aplacaría todo tipo de homofobia y odio social que no contribuyen al desarrollo de nuestro país, es de interés de los estudiantes de la carrera de derecho, porque al perseguir la justicia nos damos cuenta que se está vulnerando un Derecho Constitucional.

Objetivos.

General

- ✚ Determinar la incidencia del reconocimiento legal de los grupos transgéneros en el Derecho a la Identidad.

Específicos

- ✚ Analizar la normativa legal actual para el reconocimiento legal de los grupos transgéneros.
- ✚ Establecer qué es el Derecho a la Identidad
- ✚ Proponer una modificación al Artículo 98 de la “Ley de Registro Civil y Cedulación”.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Luego de una ardua investigación con el fin de recabar información en varias fuentes de investigación en las Universidades de mayor relevancia en el centro del país, como lo son: Universidad Técnica de Ambato, Universidad Indoamérica, Universidad Autónoma de los Andes, sobre el tema de investigación “**El Reconocimiento legal de los Grupos Transgéneros y el Derecho a la Identidad**”, pude darme cuenta que no existen antecedentes del tema que he propuesto.

Fundamentación

Filosófica

El enfoque de la presente investigación se ubica en el paradigma critico-propositivo, crítico por cuanto hace un análisis profundo de las causas y efectos del problema planteado que ocurren en torno al no existir el reconocimiento legal de los Grupos transgéneros, y como este incide en la vulneración del Derecho a la Identidad; y el aspecto propositivo porque busca no solo encontrar un problema sino que plantea una solución, con el objeto de no causar perjuicios a los grupos transgéneros.

Para un mejor entendimiento, pensamiento crítico: porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación que están comprometidas con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a causalidad lineal; y pensamiento propositivo: en cuanto la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y pro-actividad.

Legal

El presente trabajo de investigación tiene como fundamento legal del tema “El Reconocimiento de los Grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad”, los siguientes cuerpos legales: En la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO II que se refiere a los Derechos, en Capítulo VI Derecho de Libertad, en el Art. 66 Núm. 28, se refiere al Derecho a la Identidad Personal y Colectiva, que tiene que ver con nuestro tema de investigación, por cuanto no se estaría reconociendo la identidad de género de los grupo transgéneros.

En Constitución del 2008, se consolidan los derechos de libertad, incluida la integridad personal, la igualdad material, el libre desarrollo de la personalidad , la reserva sobre la vida sexual, la intimidad, (Art.66 nums,3,4,5,11,20; Art. 83,14; Art. 341), el derecho a la libertad estética (Art. 21), el derecho a la no discriminación por identidad de género (Art. 11.2; Art. 83 Num. 14), el derecho a la eficacia inmediata de los dispositivos constitucionales (Art. 11,3) y el derecho a la extensión total de los derechos constitucionales (Art. 11 Num. 4,9).

En la Constitución de la República del Ecuador en el TÍTULO II llamado Derechos, en el Capítulo I denominado Principios de aplicación de los Derechos, en el Art. 11 Núm. 2, “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades,” es decir que no debe existir distinción alguna entre las personas bajo ningún concepto, para nuestra investigación por su sexo o género.

En la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, contiene 132 artículos en los cuales no existe el reconocimiento legal de una persona transgénero, por lo que se necesita una reforma a esta normativa, en el art. 97 ibídem dispone: La identidad personal de los habitantes de la república se acreditará mediante la cédula de ciudadanía la identidad y ciudadanía, establece que es para todos los habitantes, si bien se entrega la cédula se dificulta al momento de poder individualizar a una persona al momento de que una persona carga documento en el que establece el sexo es decir hombre o mujer, pero la apariencia es diferente a la cédula.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

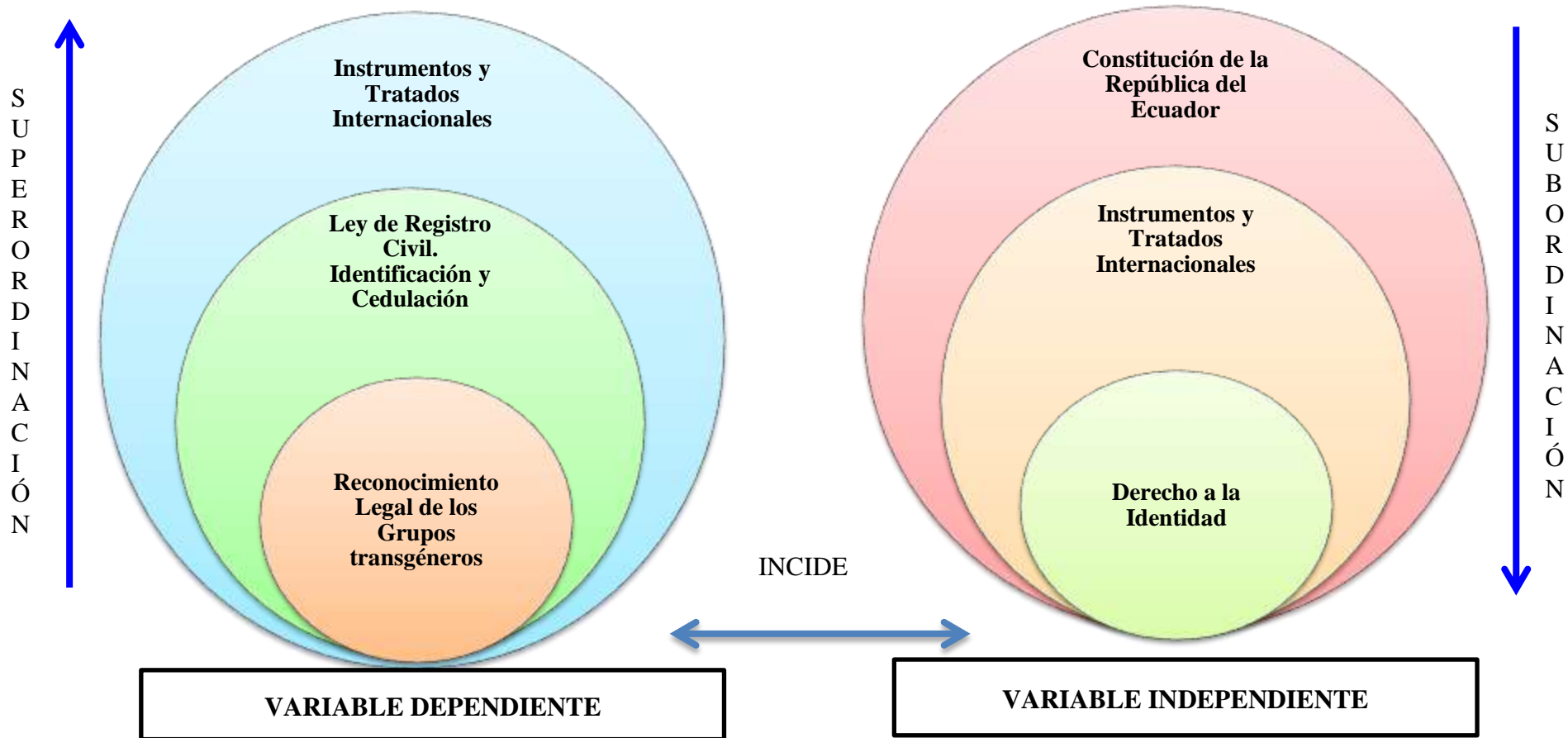


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Contextualización

Elaboración: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

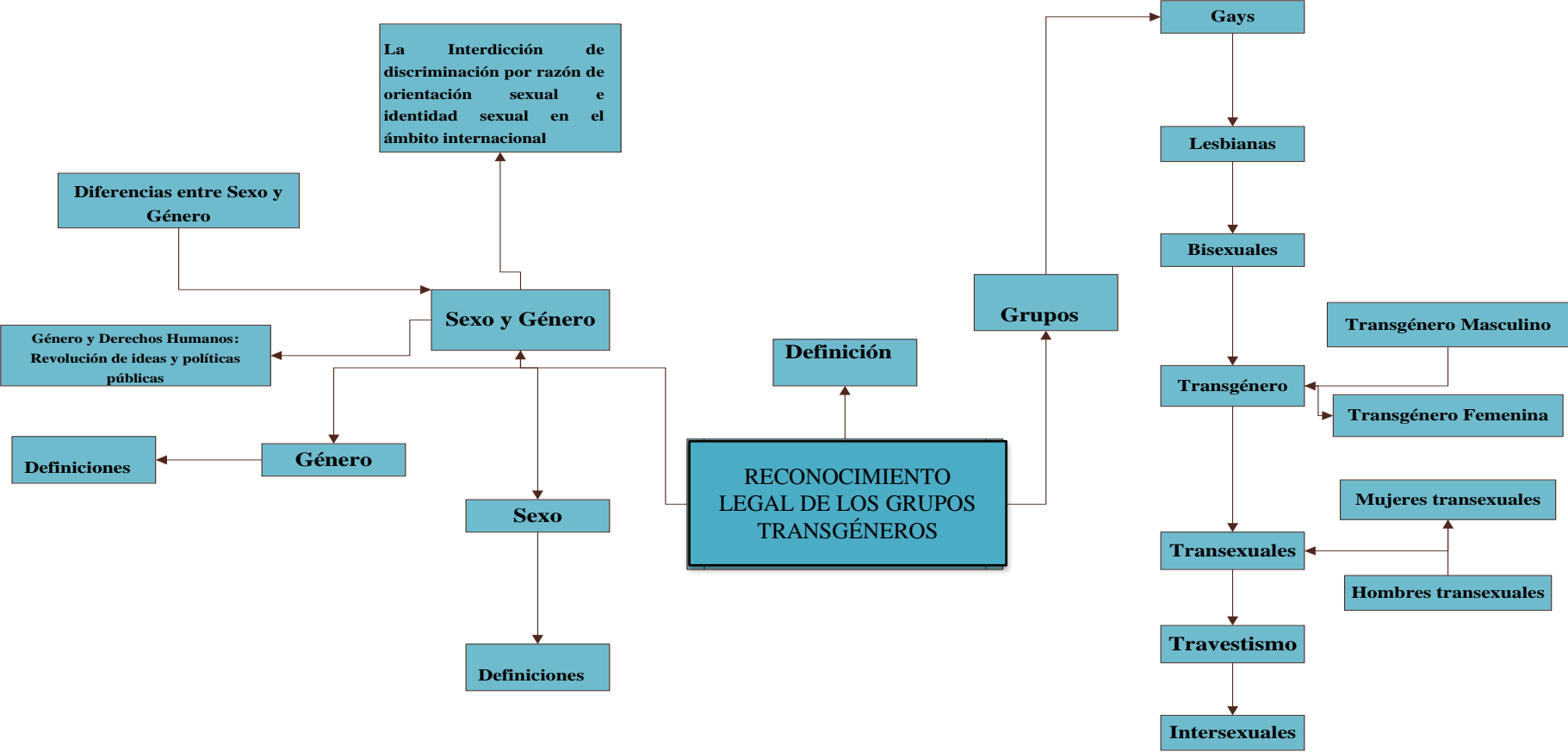


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Dependiente
Fuente: Investigadora
Elaboración: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

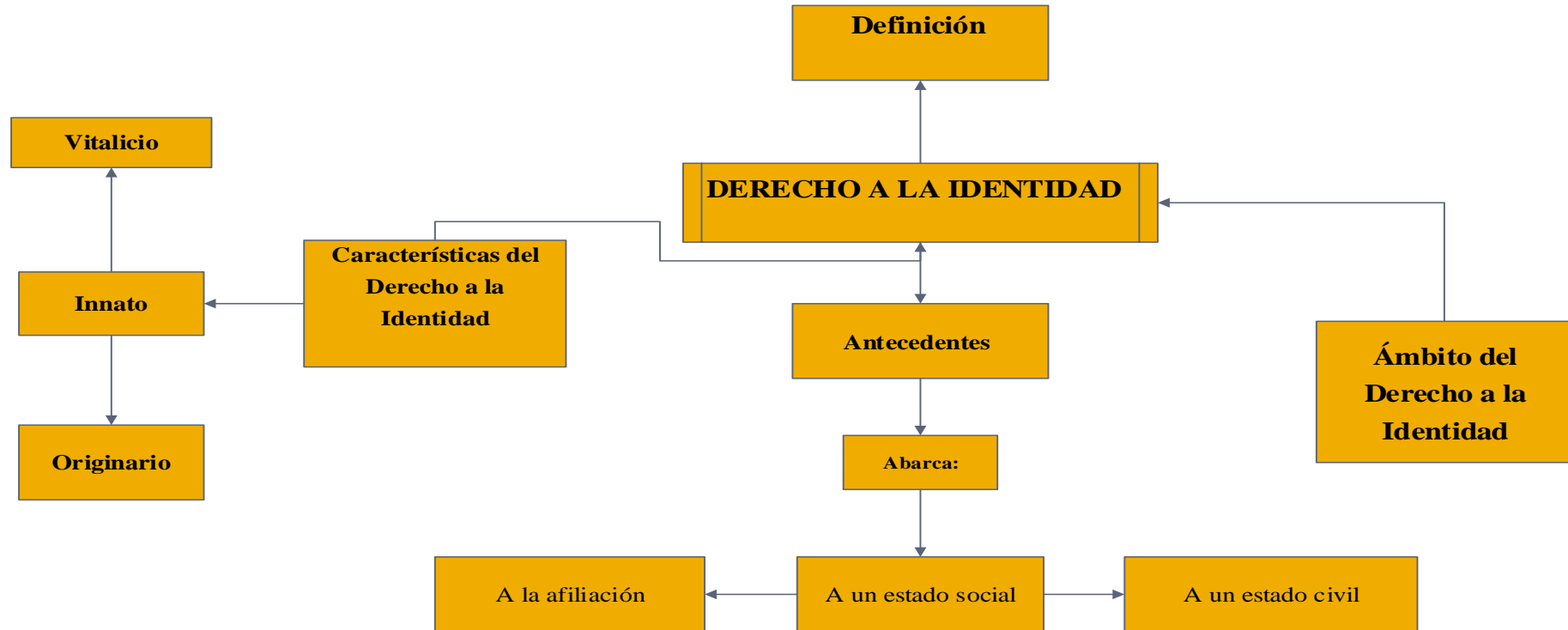


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la Variable Independiente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

Hipótesis

El reconocimiento legal de los grupos transgéneros si incide en el Derecho a la Identidad.

Señalamiento de Variables

🚩 **Variable Dependiente:** Reconocimiento legal de los grupos transgéneros

🚩 **Variable Independiente:** Derecho a la Identidad.

Variable Dependiente

INSTRUMENTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Definición

“Son acuerdos escritos entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación.

Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios”. Recuperado el 02 de noviembre del 2015 de: https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional;

Los instrumentos internacionales, se han suscrito entre varios países con el objeto de suscribir acuerdos que buscan que los derechos de las persona en diferentes ámbitos se vean garantizados, es por esto que para el reconocimiento de los derechos de los grupos transgéneros, por esto a nivel internacional se han suscrito varios acuerdos en los que se reconoce sus derechos tales como son: derecho a la vida, a la identidad de género, personalidad. etc.

Declaraciones Internacionales

Definición

“El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones”. Recuperado el 02 de noviembre del 2015 de: https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional.

Para el efecto de la investigación a continuación, se señala varios instrumentos internacionales, los mismos que si bien es cierto no son vinculantes, son un aporte para las naciones, en los que se han consagrado y reconocido varios derechos de las persona en general y de los grupos transgéneros:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

En esta declaración se abarca derechos básicos y fundamentales que deberían ser acogidos y existir en todos los países sin embargo no es así, debido a que no es un documentos vinculante sino más bien un modelo para la aplicación de derechos.

Contenido

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

El preámbulo como parte expositiva que precede un documento legal, también llamado exposición de motivos o considerandos, no forma parte de la norma, ni es obligatoria, según se acepta habitualmente, pero se emplea para el análisis e interpretación de las intenciones de la misma. Constituye, por lo tanto una importante fuente interpretativa y síntesis de la Declaración. Particularmente el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue redactado al final, cuando ya eran conocidos todos los derechos que serían incluidos en el texto definitivo.

Desarrollo

La Declaración Universal de Derechos Humanos, asegura, entre otros, el derecho a la no discriminación, (Art. 2), el derecho a la privacidad (Art. 12) y el derecho a libre expresión, (Arts. 19-20).

Art. 2 Derecho a la no discriminación

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 12 Derecho a la privacidad

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Arts. 19-20 Derecho a libre expresión

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS

HUMANOS

Artículo 20

“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

 El Derecho al Cuidado de la Salud Sexual.

Desarrollo

La Declaración Universal de los Derechos Sexuales (1997), establece una serie de libertades; entre estas, la “autonomía sexual” y la “privacidad sexual”-manifestación específica del derecho a la identidad como directrices para la protección de los derechos sexuales.

LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO (Argentina)

Antecedentes:

Es la Ley N° 26.743 que establece el derecho a la identidad de género de las personas. Fue sancionada: en Mayo 9 de 2012 y promulgado Mayo 23 de 2012 por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1

Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser

identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Artículo 2

Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Artículo 3

Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida.

Artículo 4

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación

genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Artículo 5

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila.

Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadas y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Artículo 7

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s. La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

Artículo 8

La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

Artículo 9

Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

Artículo 10.

Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de

documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

Artículo 11.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género auto percibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace,

conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Artículo 12.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Artículo 13.

Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Artículo 14.

Derógase el inciso 4° del artículo 19 de la Ley 17.132.

Artículo 15.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce. REGISTRADA BAJO EL N° 26.743.

Principios de Yogyakarta

Introducción

Los Principios de Yogyakarta, es un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT). El documento fue elaborado a petición de Louise Arbour, ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008), por 16 expertos en derecho internacional de los derechos humanos de diversos países, entre estos se encuentran Argentina, Austria, Australia, Botswana, Brasil, Canadá, China, Costa Rica, Estados Unidos, Kenia, India, (Indonesia), Irlanda, Moldavia, Nueva Zelanda, Paquistán, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, incluyendo miembros de la Comisión Internacional de Juristas, del Servicio Internacional para los Derechos Humanos, académicos y activistas, reunidos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, en la Universidad de Gadjah Mada, entre el 6 y 9 de noviembre de 2006.

De acuerdo con los Principios de Yogyakarta, la identidad de género “se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras

expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales, etc.” GATE Global Action for Trans Equality (Acción Global para la Igualdad Trans). Es una organización internacional que trabaja por los derechos “trans” a nivel internacional, apoyando los movimientos de personas transgéneros en todo el mundo y poniendo a disposición de los activistas, conocimientos y recursos fundamentales utiliza el término “trans” como un término político abarcador que incluye a muchas experiencias diferentes y específicas de cada cultura en relación a la encarnación, la identidad y la expresión. El asterisco tiene la intención de hacer explícito el carácter abierto de este término. Todos los días, en todo el mundo, suceden violaciones de derechos humanos basadas en la identidad de género, que afectan, principalmente, a las personas “trans”. Las violaciones de Derechos Humanos basadas en la identidad de género también pueden afectar a las personas intersexuales aquellas personas cuyo cuerpo sexuado (cromosomas, gónadas y/o genitales) varía de la norma cultural de cuerpos femeninos o masculinos estándar. A las personas intersexuales generalmente se las obliga, en la niñez temprana, a someterse a procedimientos médicos quirúrgicos y hormonales innecesarios con el objetivo de "normalizar" su apariencia corporal y arreglar su identidad de género a futuro.

El 26 de marzo de 2007, los Principios de Yogyakarta fueron presentados, como una carta global para los derechos LGBT, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, estos principios no han sido adoptados por los Estados en un tratado, y por tanto no constituyen, por sí mismos, un instrumento vinculante del Derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, sus redactores pretenden que los Principios de Yogyakarta sean adoptados como una norma universal, esto es, un estándar jurídico internacional de obligatorio cumplimiento para los Estados, ante lo cual algunos países han expresado sus reservas.

Contenido

Estos Principios tratan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, son 29 principios, que consideran de manera general que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales,

complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual) y la identidad de género) son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso”. Recuperado de: http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf; 25/10/2015.

Estos son los 29 Principios de Yogyakarta:

- ✚ Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos
- ✚ Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación.
- ✚ Principio 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- ✚ Principio 4. El derecho a la vida
- ✚ Principio 5. El derecho a la seguridad personal.
- ✚ Principio 6. El derecho a la privacidad.
- ✚ Principio 7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente
- ✚ Principio 8. El derecho a un juicio justo.
- ✚ Principio 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.
- ✚ Principio 10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- ✚ Principio 11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas.
- ✚ Principio 12. El derecho al trabajo.
- ✚ Principio 13. El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social.
- ✚ Principio 14. El derecho a un nivel de vida adecuado
- ✚ Principio 15. El derecho a una vivienda adecuada
- ✚ Principio 16. El derecho a la educación
- ✚ Principio 17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud
- ✚ Principio 18. Protección contra abusos médicos.
- ✚ Principio 19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- ✚ Principio 20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
- ✚ Principio 21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- ✚ Principio 22. El derecho a la libertad de movimiento

- ✚ Principio 23. El derecho a procurar asilo.
- ✚ Principio 24. El derecho a formar una familia
- ✚ Principio 25. El derecho a participar en la vida pública
- ✚ Principio 26. El derecho a participas en la vida cultural
- ✚ Principio 27. El derecho a promover los derechos humanos
- ✚ Principio 28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos
- ✚ Principio 29. Responsabilidad

Desarrollo

Los principios de Yogyakarta (2006), son, a la presente fecha, consideradas el estándar más avanzado de interpretación avalado por el Sistema de las Naciones Unidas en materia de orientación sexual e identidad de género. Consagran el derecho de las personas con diversa orientación sexual y/o identidad de género a la igualdad y a la no discriminación, a la intimidad, a la libertad de expresión, a la personalidad jurídica, a la familia, al goce y ejercicio de los derechos humanos en su integridad y al acceso a la justicia.

Estos Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Cada Principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados. Sin embargo, las y los especialistas también ponen énfasis en que todos los actores tienen responsabilidades en cuanto a promover y proteger los derechos humanos.

Los Principios también incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo al sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras.

Las y los especialistas coinciden en que los Principios de Yogyakarta reflejan el estado actual de la legislación internacional de derechos humanos en relación a las

cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

Asimismo reconocen que los Estados podrían contraer obligaciones adicionales conforme la legislación en materia de derechos humanos continúe evolucionando.

Los Principios de Yogyakarta afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir.

Prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar esos valiosos derechos que les corresponden por su nacimiento.

Otros

A más de los instrumentos internacionales señalados, es menester mencionar las siguientes resoluciones más recientes referentes al tema de investigación:

En 2011, el Consejo de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprueba una histórica “Resolución que afirma la igualdad entre personas sin discriminación en razón de orientación sexual o de su identidad de género”.

En 2012 y 2013; la Asamblea general de la OEA aprobó resoluciones sobre “Derechos Humanos”, Orientación Sexual e Identidad de Género y Sobre Derechos Humanos; Orientación Sexual, identidad y expresión de Género, que ahondaban en el sentido y alcance de dichas categorías jurídicas e instan a sus Estados miembros a adecuar sus legislaciones internas con los estándares internacionales de protección de las mismas.

La importancia creciente de los derechos sexuales y reproductivos ha impulsado el surgimiento de varias directrices y marcos interpretativos alrededor de la protección jurídica del sexo, el género y la sexualidad, los mismos que son comúnmente invocados por organismos administrativos, órganos legislativos y tribunales de justicia.

LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Antecedente

En el año de 1900, el General Eloy Alfaro Delgado, por entonces Presidente Constitucional de la República, planteó al Congreso Nacional de la época un Proyecto de Ley de Registro Civil, la propuesta fue aprobada y publicada en el Registro Oficial No.1252 el 29 de octubre de 1900.

Contenido

La Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, contiene 132 artículos los mismos que están comprendidos, los mismos que se encuentran divididos en 6 títulos, capítulos, y secciones, en los que se establecen los procesos y requisitos de identificación integral de personas y de registro de hechos y actos civiles a través de medios físicos y electrónicos.

Título I ORGANIZACIÓN Y FINALIDADES

- Capítulo I De la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Capítulo II Del Departamento de Registro Civil.
- Capítulo III Del Departamento de Cedulación.
- Capítulo IV Del Departamento Técnico Administrativo.
- Capítulo V Del Departamento Jurídico.
- Capítulo VI De las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Título II DE LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS AL ESTADO CIVIL

- Capítulo I Disposiciones Generales.
- Capítulo II De los Registros del Estado Civil.
- Capítulo III De la Inscripción del Nacimiento.

- Capítulo IV De la Inscripción del Matrimonio.
- Capítulo V De la Inscripción de Defunciones.
- Capítulo VI De las Defunciones Fetales.
- Capítulo VII De las Inscripciones Tardías.
- Capítulo VIII De las Estadísticas.
- Capítulo IX De las Inscripciones Marginales.
- Capítulo X De los Nombres y Apellidos.
- Capítulo XI Reformas y Reconstituciones.

Título III DE LA CEDULACIÓN

- Capítulo I De la Identidad Personal.
- Capítulo I De la Cédula de Identidad.
- Capítulo III De la Cédula de Identidad y Ciudadanía.
- Capítulo IV Disposiciones comunes a las cédulas de identidad y de identidad y ciudadanía.

Título IV DE LOS REGISTROS ELECTORALES

Título V DISPOSICIONES GENERALES

Título VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Desarrollo

El Título III De la Cedulación, tiene que ver estrictamente al reconocimiento de las personas habitantes de la República, mediante el documento de la cédula de ciudadanía, mediante la cual se puede apreciar, identificar e individualizar la identidad personal de un individuo. Al respecto el Art. 1 de la Ley de Registro Civil, identificación y Cedulación establece:

“Art. 97.- Documento que acredita la identidad personal. La identidad personal de los habitantes de la república se acreditará mediante la cédula de identidad o la identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y cedulación. A base de los datos de filiación constante e las actas de

registro civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros, y de las impresiones digitales, palmares o plantarse según sea el caso”.

Es decir el documento que acredita la ciudadanía de una persona, es la cédula, la que permite identificar a un individuo, respecto a su nombre, y demás caracteres que hacen que se le pueda identificar.

Cedula o documento de identidad o ciudadanía.

La cédula es un documento de naturaleza oficial, en el que se acredita o notifica un hecho. Los primeros exponentes de este importante documento se remontan a la época de los antiguos, como solución a diferentes inconvenientes con respecto a las declaraciones que realizaba una persona y no podían ser confirmadas. Documento oficial que, es expedido por la autoridad competente, sirve para acreditar la identificación de la persona a cuyo favor ha sido expedido está vigente en Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Uruguay y Venezuela, es el equivalente al Documento Nacional de Identidad (DNI) de España. Existen varios tipos de cédulas, entre las que resalta la de identidad; ésta es utilizada en todas las naciones como medio para confirmar si un individuo es natural de la misma o proviene del exterior, además de ser utilizada para trámites de gran importancia; cabe destacar que en algunos países se le llama simplemente “identificación”.

Cedula de ciudadanía.

Es un documento habilitante a los ciudadanos con nacionalidad ecuatoriana con cualquier edad, en este caso de ser menor de edad se señalara en el mismo documento. Es emitido por una autoridad competente, y contiene toda la información de la persona titular; permitiendo identificarla. Será válido para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales.

Cédula de identidad.

Se trata de un documento de identidad seguro, también pueden tener este documento

los extranjeros residentes en nuestro país, ya que mediante la huella dactilar y de una persona permitirá identificarla, lo cual al incorporar datos biométricos a los registros de población ya existentes, brindará la certeza de que no haya duplicidad de registros ni identidades falsas. La cédula contribuye a la protección efectiva del derecho humano a la identidad personal consagrado en nuestra Constitución, en el cual toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. .

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

La Asamblea Nacional aprobó este jueves, 2015-12-10 el Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Nacional de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que garantiza los derechos de las mujeres, los grupos LGBTI, los ecuatorianos residentes en el Ecuador y los extranjeros que viven en el Ecuador.

Con 77 votos a favor, 2 en contra, uno en blanco y 20 abstenciones se aprobó el proyecto de esta nueva ley que es mucho más armónica con la Constitución del Ecuador aprobada en 2008. La ley vigente data de 1976 y tiene varios problemas en lo que se refiere a garantía de derechos.

El asambleísta Richard Calderón, ponente del proyecto de Ley y presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, aseguró a Andes que el objetivo es generar un servicio más ágil y eficiente y proteger los datos de las personas.

La nueva ley además permite establecer las garantías que determina la Constitución en cuanto a derechos como la igualdad de extranjeros en el territorio ecuatoriano, la no discriminación y desarrollar las características de la identidad tales como la nacionalidad y la procedencia familiar.

Uno de los cambios fundamentales es que las personas podrán elegir si en la Cédula de Ciudadanía conste su sexo o su género, un derecho que está garantizado en la

propia constitución que asegura que no puede existir discriminación por identidad de género.

“La ley vigente solo permite que se ubique en el documento de identidad el campo sexo lo que se ha propuesto en el proyecto de ley es que voluntariamente, a los 18 años, una persona puede cambiar el campo sexo por género y así pueda auto determinarse porque el sexo es biológico y el género es social”, señaló Calderón.

Otro avance importante es que los niños sean inscritos con el apellido de la madre si así lo deciden los padres. Es decir las parejas podrán elegir cual apellido iría primero en el nombre de su hijo siempre que haya un consenso. Actualmente está determinado que primero se coloque el apellido del padre y luego el de la madre.

La unión de hecho se garantiza y se puede celebrar en el Registro Civil entre personas del mismo sexo. Además será un juez el que determine si estas parejas pueden adoptar un bebe.

Este nuevo documento permite además que ciertas competencias del Registro Civil puedan ser ejecutadas por el cónsul o el representante diplomático para los ecuatorianos que viven en otros países.

La Dirección de Registro Civil cambiaría su nombre por Dirección de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, esto porque la institución no solo se encarga de remitir la Cédula sino que oficia matrimonios y otras actividades relacionadas con la identidad de las personas.

RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS

Situación legal de las personas transgéneros

La regulación de la condición jurídica de los transgéneros, es decir, homosexuales, lesbiana, transexual y travestís, es una situación apremiante en la realidad

contemporánea. Hoy, este grupo ha surgido como un sujeto más en la sociedad que ya no puede seguirse ignorando y cuyos derechos, obligaciones y sanciones tienen la necesidad de ser estipuladas.

Sin embargo, la ambigüedad y las lagunas que aún existen en el marco jurídico, tanto nacional como internacional, al respecto, no han permitido establecer una jurisdicción congruente conforme a las realidades que viven este tipo de personas, ni han podido ser consistentes ni homogéneos.

Se puede observar que la postura de muchos gobiernos y de las personas en general, frente al trato y reconocimiento que es necesario dar a los grupos de transgéneros, se encuentra determinada por viejos estereotipos tanto sociales, culturales como legales y por la determinación de roles tradicionales.

Los transgéneros ya no pueden ser concebidos como un problema de unos cuantos o como un fenómeno aislado de determinadas sociedades; lo cierto es que el reconocimiento de estos grupos es necesario y ello nos obliga a enfrentar temas cruciales y que a lo largo del tiempo han sido tratados como tabú o como sucede en la actualidad, son estigmatizados.

Estos grupos de personas no pueden ser ni deben continuar siendo ignorados puesto que forman invariablemente parte de la estructura social, productiva, profesional, cultural y laboral de nuestras sociedades, es decir, forman parte de nuestra realidad no sólo como país sino también a nivel mundial.

En el ámbito internacional existe una diversidad de documentos internacionales sobre derechos humanos, campañas de organismos no gubernamentales, asociaciones tanto internacionales como nacionales en diversos países, que se manifiestan por la defensa, el reconocimiento y la protección de los derechos de los transgéneros.

Los transgéneros al no estar reconocidos jurídica, social y políticamente se han enfrentado a la discriminación: a) por asociaciones y organizaciones civiles y mercantiles en general, b) en o para el empleo, c) lugares públicos, d) en asuntos de

casa habitación, e) en la autorización y pago de créditos, f) en o por instituciones gubernamentales, g) en instituciones educativas, h) para contraer matrimonio i) para adoptar menores de edad, etc.

Es necesario que el Derecho Internacional active las reformas legales internacionales y nacionales para establecer o reconocer jurídicamente beneficios a los transgéneros.

Definiciones

Dentro de estos grupos se ha dado mayor importancia a los aspectos biológicos, médicos, psicológicos. La orientación sexual de los individuos es la “inclinación que tenemos por compartir nuestra expresión sexual con miembros de nuestro mismo sexo, del otro o de ambos”.

La orientación sexual debe ser comprendida en el parámetro de un conjunto de preferencias sexuales de una persona, más allá de su identidad de género. Es decir, aparte de ser varón o mujer y tener confianza de ser varón o mujer, la orientación sexual significa sentir atracción sexual hacia los hombres o hacia las mujeres. Por ende, la gente homosexual no tiene una identidad de género anómala, sino simplemente tiene una aceptación o preferencia hacia varones o hacia las mujeres.

Sobre esta base se puede distinguir a las personas como heterosexuales (personas atraídas por un sexo diferente al suyo), homosexuales (que tienen preferencias hacia individuos de su mismo sexo) y los bisexuales (que tienen atracción por varones y por mujeres).

Esa orientación sexual se manifiesta en diversas formas, privadas y públicas, que dan lugar a su clasificación en heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad y transexualidad.

Diversidad sexual reconoce la existencia de una variedad de modelos de vida en la sociedad y de una diversidad de expresiones afectivas, eróticas y/o sexuales entre las personas, con este reconocimiento se rechaza la creencia de que existe un modelo

único de vida, que generalmente se intenta imponer de manera autoritaria, excluyente y discriminatoria, argumentando que ese modelo es mejor o superior que los otros.

Las políticas, programas y planes que protegen la diversidad cultural, étnica, religiosa, de género y sexual, entre otras, promueven sociedades más respetuosas, plurales y, por ende, democráticas.

Identidad sexual es el reconocimiento de la propia individualidad como varón o como mujer, tal como se experimenta uno mismo en la conciencia y en el comportamiento.

Con excepción de pocas personas que están convencidas de pertenecer al otro sexo o de ser prisioneras de un cuerpo del sexo opuesto, la mayoría tiene muy clara su identidad sexual. O se es varón o se es mujer. Esta convicción es un condicionante del comportamiento humano y el pilar profundo que sustenta la personalidad de un individuo.

Estos roles sexuales se encuentran establecidos por, las mismas situaciones que la gente efectúa. Los varones y las mujeres se diferencian no solo por lo que son sino por las cosas que hacen, por los roles de género que desarrollan en la vida cotidiana.

Los roles sexuales son el cúmulo de conductas, emociones, actitudes, intereses, que se manifiestan en las personas y en cada cultura. El rol femenino puede ser el cuidado de los niños, ser amante del marido.

Un rol típicamente masculino se traduciría en el trabajo fuera de casa para mantener al hogar. Una vez determinado el manejo de los anteriores conceptos pasaremos a los niveles en los que se colocan o encuentran los individuos con una preferencia sexual distinta a la de los heterosexuales.

Gays u Homosexualidad masculina

Preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a

heterosexualidad (preferencia por el sexo opuesto) y bisexualidad (atracción por ambos sexos). Las mujeres homosexuales reciben el apelativo de lesbianas. En los últimos años el término gay se viene aplicando a mujeres y hombres homosexuales.

Lesbianismo u Homosexualidad femenina.

Atracción sexual o emocional entre las mujeres. El término proviene del nombre de la isla griega de Lesbos, lugar en que vivió Safo, que escribió poemas de amor dirigidos a mujeres.

Bisexualidad

Atracción sexual por ambos sexos. Las personas bisexuales son capaces de tener fantasías y disfrutar tanto de las relaciones físicas heterosexuales como de las homosexuales, aunque algunos muestren mayor preferencia por uno de esos dos tipos de relaciones.

Travestismo

Práctica que implica la adopción de las formas de vestir del sexo opuesto. En algunos casos revela una tendencia homosexual, aunque no implica necesariamente la no identificación de un individuo con su género. El travestismo (también transvestismo) se da en ambos sexos, pero es más común entre los hombres y entre los heterosexuales.

Transexualidad

En psiquiatría y sexología, identificación con el rol de género asociado al sexo opuesto y que conduce al individuo a modificar su anatomía.

Los transexuales adoptan las formas de vestir, las conductas sociales y, normalmente, las preferencias sexuales típicas del sexo opuesto. También utilizan hormonas y desean someterse a una operación de cambio de sexo para modificar su apariencia

física. Esta cirugía se aplica en algunos países a transexuales masculinos y femeninos.

“El término transgénero se aplica, en general, a una variedad de individuos, conductas y grupos que suponen tendencias que se diferencian de las identidades de género binarias (hombre o mujer) y del rol que tradicionalmente tienen en la sociedad. Suele interpretarse como una forma de expresión del género de una persona que no se corresponde con lo que la sociedad le ha asignado a su sexo biológico. Es el estado de la identidad de género (identificarse como hombre, mujer, ambos, ninguno, etcétera), que no se corresponde con el asignado (la identificación por parte de los demás de si se es hombre o mujer en función del sexo genético o genital)”. Recuperado el 04 de noviembre del 2015, de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Transg%C3%A9nero>.

Grupos

En 1997 fue despenalizada la homosexualidad en Ecuador. Un año después, el artículo 23 de la Constitución estableció la no discriminación por orientación sexual. En 2008, la Constitución de Montecristi incluye nuevos avances, como reafirmar la no discriminación por identidad de género (Art. 11.2), la acción de protección para sancionar y judicializar actos discriminatorios (Art. 88) y la sanción a los delitos de odio (Art. 83).

La identidad sexual se refiere al sexo genético, gonadal, hormonal, anatómico, psicológico y social. La identidad de género se relaciona con la percepción subjetiva que cada persona tiene acerca de su pertenencia e identificación con uno de los dos géneros culturalmente establecidos (De Barbieri-1997). La investigación agrega otros argumentos históricos y culturales, "como los casos de androgonias (los Tahitianos, 1973) y los seis géneros en la población chukchi (Borgora 1907). La primera encuesta sobre Condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de la población GLBTI de Ecuador, dirigida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), reunió la visión de 2 805 personas de la población GLBTI, entre noviembre de 2012 y enero de 2013.

La palabra GLBTI, abarca a Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans (Transgénero, Transexuales, Travestis), e Intersex.

- ✚ **Homosexuales o Gays:** Término para identificar a hombres que asumen de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otros hombres.
- ✚ **Lesbianas:** Término para reconocer a mujeres que aceptan de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otras mujeres.
- ✚ **Bisexuales:** Mujeres o hombres que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de ambos sexos.
- ✚ **Transgénero:** Persona que presenta una identidad de género que contradice el género que socialmente se esperaría de ella en función de su sexo.
 - Transgénero Masculino:** Persona cuyo sexo es de una hembra biológica, pero que presenta una identidad de género masculina.
 - Transgénero Femenina:** Persona cuyo sexo es de un varó biológico, pero que presenta una identidad de género femenina.
- ✚ **Transexuales:** Persona transgénero que a más de su expresión de género masculina o femenina, realiza intervenciones en su cuerpo que la alejan de su biología original.

Las personas transexuales pueden ser:

Mujeres transexuales: Transición de hombre a mujer. Realizan intervenciones en su cuerpo para adaptarlo a la biología femenina. Generalmente estos cambios incluyen la administración de hormonas femeninas, implantes de senos y en algunos casos una cirugía de reasignación genital.

Hombres transexuales: Transición de mujer a hombre. Intervienen su cuerpo para lograr una estética corporal masculina. Los cambios incluyen en algunos casos administración de hormonas masculinas, extirpación de senos y en algunos casos una cirugía de reasignación genita.

- ✚ **Travestismo:** Es una preferencia humana que se caracteriza por el uso de vestimenta, lenguaje, manierismos, etc., que en una determinada sociedad se

consideran propios del género opuesto. Una persona puede travestirse de forma permanente, frecuente o esporádica.

✚ **Intersexuales:** Personas que nacen con características biológicas de ambos sexos. En algunos casos los intersexuales presentan combinaciones en sus cromosomas y genitales. No se ubican en la definición binaria del sexo biológico hombre/mujer. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wpcontent/descargas/Boletines/INEC_presenta_condiciones_vida_GLBTI/Presentacion_GLBTI.pdf.

Sexo y Género

Definiciones

Sexualidad.: Conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de forma decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

El concepto de sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido a la reproducción y al goce inmediato, como a los diferentes aspectos de sentimiento corporal (sentirse hombre o mujer) y de expectativas de rol social.

Sexo: “Condición orgánica que distingue al macho de hembra en lo animal y en lo vegetal; al hombre y a la mujer en la especie humana”. (Cabanellas, 2012, p.465).

Sexo (también “canon corporal”): Arreglo cromosómico, gonadal, hormonal, y en general, biológico, en virtud del cual las personas son asignadas como varones o como hembras de la especie humana. En la mayoría de personas, el sexo es una realidad que puede catalogarse en binario, bajo uno de esos conjuntos de características concurrentes, a menudo referidas como “sexos biológicos². Sin embargo, existen personas que presentan realidades más complejas, como la combinación de características de uno y el otro sexo. Recuperado el 05 de noviembre del 2015 de: http://issuu.com/transfeministas/docs/mig__neroenmic__dula.

Es decir “sexo” se refiere a una condición biológica con la que se nace, y se

determina por condiciones propias de ser hombre o mujer, factores que claramente pueden ser evidenciados y determinados desde que una persona llega al mundo.

Género

Género, como término biológico

En taxonomía, categoría de clasificación de los seres vivos; concretamente, un grupo de especies estrechamente emparentadas en estructura y origen evolutivo.

En la clasificación de los seres vivos el género se sitúa por debajo de la familia o subfamilia y por encima de la especie.

Género, como término sociológico

Identidad generada por el rol sexual de las personas. Los términos género y sexo se utilizan indistintamente, aunque sexo se refiere de forma específica a las características biológicas y físicas que convierten a una persona en hombre o mujer en el momento de su nacimiento, y género se refiere a las conductas de identificación sexual asociadas a miembros de una sociedad.

Consideraciones de género

La identidad y el papel que desempeña el género parecen ser generalmente fenómenos aprendidos y no constituidos genéticamente ni constitutivamente determinados.

Las características sexuales anatómicas masculinas y femeninas se establecen en el momento de la concepción, pero factores del entorno influyen en la posterior aceptación individual del género.

Al parecer, la identidad y el papel que desempeña el género son generalmente fenómenos aprendidos y no constituidos genéticamente ni constitutivamente

determinados. Estudios endocrinológicos y cromosómicos en homosexuales revelan que no existe más número de variaciones que la media o promedio normal.

Las características sexuales anatómicas masculinas o femeninas se establecen en el momento de la concepción, pero factores del entorno influyen en la posterior aceptación individual del género.

Es entonces que género es el “Conjunto de características socialmente identificadas como “feminidad” o “masculinidad”. Estas características son modos de presentación y relación (de vestirse, hablar, moverse, interactuar) socialmente atribuidos a uno o el otro sexo”. Recuperado el 05 de noviembre del 2015 de: http://issuu.com/transfeministas/docs/mig__neroenmic__dula.

El género es una condición con la que no se hace, sino que puede ser adquirida y queda al albedrío de una persona, que le permite adquirir rasgos del otro sexo, lo que hace que su identidad sea diferente a la de su sexo, se puede distinguir por el género masculino o femenino, es decir se ve como hombre o mujer pero no lo es biológicamente.

Género y Derechos Humanos: Revolución de ideas y políticas públicas

Según expresa Zanotta (2014)

“En la búsqueda de la igualdad entre hombre y mujeres, heterosexuales y homosexuales, y en la búsqueda contra la discriminación racial, los movimientos feministas, estableciendo un diálogo entre los sentimientos individuales y las políticas públicas, exigen la reflexión y las acciones continuas sobre la vida privada y el ámbito público”.

No es posible pensar en la lucha por los derechos contra la discriminación de las mujeres y la discriminación de género, sin pensar en la importancia de los movimientos feministas y en las formas en los que los sistemas educativos y los Estados Nacionales respondieron o no a estos reclamos, habiendo contribuido a no al

A lo largo de la historia, en el mundo ha existido una pugna entre el género, hombres y mujeres, esta no ha parado aún continúa, por cuanto pese a estar en el siglo XXI es latente aún en varios Estados la discriminación pese a la implementación de políticas públicas de los gobiernos. Pero la lucha más activa que en la actualidad que se vive es buscar el reconocimiento igualitario entre hombres, mujeres, y grupos transgéneros, por cuanto si se observa cada una de las legislaciones, han adoptado diversidad de políticas no se asemejan, es el caso que países han reconocido ya legalmente a los grupos transgéneros, otros están en un diálogo permanente sin frutos, y en otros el tema tan solo ha sido relegado a temas que no tienen prioridad, no se consideran de gran importancia para un Estado, por lo que se dificulta que exista un trato igualitario para las personas, por cuanto es difícil que este grupo alcance la plenitud de sus derechos y el goce efectivo de los mismos.

Diferencias entre Sexo y Género.

- ✚ El sexo viene determinado por la naturaleza, una persona nace con sexo masculino o femenino. En cambio, el género, varón o mujer, se aprende, puede ser educado, cambiado y manipulado.
- ✚ Se entiende por género la construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de hombres o de mujeres.
- ✚ El término 'sexo' se compone de todos los factores que diferencian científicamente a hombres y mujeres, como por ejemplo; ser capaz de quedar embarazada, tener senos, útero, cromosomas XX o XY, tener los huesos más grandes (como en es el caso de los hombres). Todos estos factores se toman en cuenta para diferenciar a un hombre de una mujer o dicho de otra manera, para determinar el sexo de una persona.
- ✚ El género es el papel, rol o diferenciación creada por la sociedad. Los roles son construcciones sociales que establecen los comportamientos, actividades

y atributos que cada sociedad considera que debe de tener una persona dependiendo de su sexo.

La Interdicción de discriminación por razón de orientación sexual e identidad sexual en el ámbito internacional

Se puede decir que el referente respecto de a instrumentos internacionales relacionados a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, son los instrumentos internacionales.

Los Principios de Yogyakarta constituyen un catálogo de derechos elaborado a partir de la búsqueda del respeto a la orientación o la identidad sexual. En ellos encontramos no solo el enunciado de los derechos, sino también las recomendaciones que se hacen a los Estados (tanto vinculadas a cada derecho enunciado como generales) para garantizar el derecho efectivo goce de los derechos a las personas LGBTI. 143 RED DE DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN SUPERIOR

El estudio general de los Principios de Yogyakarta puede combinarse con el estudio específico de uno o de alguno de ellos, en particular para comprobar en qué medida el derecho/derechos elegidos son respetados desde el entorno más cercano (en la Universidad, en la ciudad...), la percepción del problema y el tratamiento que ofrecen los medios de comunicación, para posteriormente ofrecer propuestas para lograr el pleno respeto a los derechos del colectivo LGTBI. 145 RED DE DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN SUPERIOR

En caso de duda en cuanto a los derechos de los grupos GLBTI; varios países han tomado como referencia a los Principios de Yogyakarta, debido a que una persona a lo largo de su vida goza de la libertad de cambiar las características físicas de su cuerpo, es complicado poder determinar cuál es su identidad, debido a que es incompatible con los datos otorgados al nacimiento de esa persona, a su apariencia física que es adquirida. Sin embargo, estos principios no han sido acogidos por todos los países, lo que ha dificultado el reconocimiento legal de los derechos de los

grupos LGBTI; vulnerándose otro derecho fundamental el de igualdad, ya que se genera una discriminación por el género.

Variable Independiente

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Introducción

Según expresa Cabanellas (2010)

Del latín *constitutio*, de *constituere*, éste de *con* y *stituere*, establecer, fundar. Del Contexto de la constitución se desprende que, se trata de un complejo normativo de la naturaleza positiva, que tiene el carácter de ser suprema de jerarquía superior, que fue emitida totalmente en un solo momento, que prevé la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, que establece derechos a favor de los individuos y vías para hacerlos efectivos. Pg.14

Constitución quiere decir, “Esta voz pertenece de manera especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado”. (Cabanellas; 2012; p97).

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, y prevalece sobre cualquier norma o disposición legal, según lo establece el Art.425 *ibidem*: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las

competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

En la Constitución de Montecristi, 73 de los 444 artículos están dedicados a exponer lo que ya ha sido calificado como el catálogo más importante de derechos del mundo; y 152 artículos dirigidos a garantizarlos. Más de la mitad de la Constitución elaborada en el cerro Centinela, es un pacto de la sociedad para garantizar derechos, fuente de la nueva naturaleza del Estado constitucional de derechos.

Contenido

La Constitución de la República del Ecuador, de año 2008 es una de las más extensas del mundo y de las 54 cartas magnas que se han existido en el país, contiene 444 artículos, los mismos que se encuentran divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 29 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un Régimen de transición y una Disposición Final.

Desarrollo

La Constitución del 2008, en su contenido abarca una infinidad de Derechos, pero el inherente al tema que se está investigando es el Derecho de Identidad, mismo que se encuentra contenido en los siguientes artículos:

El Capítulo Sexto-Derechos de libertad en el Art. 66 num 28 establece que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”.

Además el derecho de Identidad, se encuentra concatenado con más derechos contemplados en la Constitución de Montecristi, se consolidan los derechos de libertad, incluida la integridad personal, la igualdad material, el libre desarrollo de la personalidad, la reserva sobre la vida sexual, la intimidad, (Art.66 nums,3,4,5,11,20;

Art. 83,14; Art. 341), el derecho a la libertad estética (Art. 21), el derecho a la no discriminación por identidad de género (Art. 11.2; Art. 83 Num. 14), el derecho a la eficacia inmediata de los dispositivos constitucionales (Art. 11,3) y el derecho a la extensión total de los derechos constitucionales (Art. 11 Num. 4,9).

Derechos de libertad- Integridad personal, la igualdad material, el libre desarrollo de la personalidad, la reserva sobre la vida sexual, la intimidad.

“**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

Num. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Núm. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Núm. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Núm. 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

Núm. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar”. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

Derecho a la libertad estética

“**Art. 21.-** Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

Derecho a la no discriminación por identidad de género

Art. 11 núm. 2. “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

“**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **núm. 14.** Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

Derecho a la eficacia inmediata de los dispositivos constitucionales

“**Art. 11. Núm. 3** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata

aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

Derecho a la extensión total de los derechos constitucionales

“**Art.11 Núm. 9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

INSTRUMENTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Con el fin de que se reconozca del derecho a la identidad de una persona, se han suscrito varios pactos y tratados internacionales, los mismos que han sido acogidos

por varios países, no siendo normas vinculantes; pero que de laguna manera contribuyen a las legislaciones de los países del mundo.

Es por esto que a continuación se presenta alguno de los instrumentos internacionales donde el derecho a la identidad se encuentra plasmado.

Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948 en París; siendo el derecho a la identidad, fundamental y necesario, se encuentra plasmado en esta declaración, pese a que este documento es tan solo vinculante sirve como referente para los países que buscan el respeto de los derechos de las personas.

En síntesis, y en una primera acepción por el derecho a la identidad, se protege la vida humana en su radical realidad que es la propia persona humana, en sí única, indivisible, individual y digna.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere a los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y en su artículo sexto dispone: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

El derecho a la identidad, decíamos, es un derecho complejo. Por ello queremos representar que se constituye como un núcleo en torno del cual el bien jurídico es protegido mediante la vigencia de un conjunto de derechos relacionados.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El Convenio núm. 169 es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra abierto para su ratificación y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificada por 20 países.

Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devenga jurídicamente vinculante. Los países que ratificaron el Convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación. Recuperado el 15 de noviembre del 2015, de <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>

El artículo 1 del 169, trata acerca de los grupos de personas a los que se aplica el convenio, y son: “A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Para la aplicación del convenio la identidad indígena o tribal se deberá considerar un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Un criterio fundamental para la identificación de los pueblos indígenas y tribales es la auto identificación, y esto se logra de acuerdo a varios elementos como son: estilos tradicionales de vida; cultura y modo de vida diferentes, forma de subsistencia, el idioma, las costumbres, organización social y costumbres y leyes tradicionales propias, organización social e instituciones políticas propias.

Si bien es cierto el convenio 169, trata acerca de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en relación al trabajo, se toma mucho en cuenta la identidad adquirida por un grupo de personas, por lo que ya no se habla de una identidad individual sino más bien de una identidad colectiva, la misma que se toma en base a varios elementos esenciales y propios de un grupo de individuos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

El Art. 24 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en el Num. 2 y 3, trata acerca del Derecho a la Identidad, y en su parte pertinente establece: “2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

La niñez por ser un grupo vulnerable y prioritario de los Estados en cuanto a la protección de sus derechos, tiene un cuidado especial que se basa en acceso a sus derechos y garantías sin discriminación. Por esto los estados acogen medidas de protección especial pueden ser de diversa naturaleza: económica, social o cultural, y deben responder a las necesidades de la niñez como grupo vulnerable y susceptible de violaciones a sus derechos. Es por esto que en el presente instrumento internacional se toma en cuenta a este grupo, en lo pertinente al tema de investigación, se refiere al derecho a la identidad, por cuanto establece que apenas haya nacido debe ser inscrito, desde ese momento el Estado le atribuye una identidad, por cuanto puede ser identificado, esto también permite que se le otorgue una nacionalidad, es decir pertenezca a un país.

En este caso la identidad se le atribuiría a una persona por su sexo, es decir por su aspecto biológico si es hombre o mujer, aspecto que luego puede cambiar y que debe ser tomado, que es el género, cambia la identidad de la persona, lo que dificulta que pueda ser identificado.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional de

las Naciones Unidas a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece de manera expresa la existencia de un derecho a la identidad en su artículo 8 dispone: “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”; por otro lado también reconoce el derecho al nombre y a la nacionalidad en su artículo 7 que dispone: “1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.

El derecho a la identidad, marca el desarrollo de una persona sea este individual y colectivo, por cuanto se puede decir que a partir de este se reconoce su existencia en el Estado, a consecuencia de esto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se reconoce el derecho a la identidad de un menor, el mismo que se marca a partir de su inscripción, otorgándole una nacionalidad, así como sus respectivos nombres, por lo que compromete a los estados, a vigilar este actuar.

DERECHO A LA IDENTIDAD

Definición

“Es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Esta identidad se despliega en el tiempo y se forja en el pasado desde el instante mismo de la concepción donde se hallan sus raíces y sus condicionamientos pero traspasando el presente existencial, se proyecta al futuro. Es fluida, se crea con el tiempo, es cambiante”. Recuperado el 15 de noviembre del 2015 de: <http://es.slideshare.net/guillermminna/derecho-a-la-identidad-14999408>.

El derecho a la identidad, es un derecho a la personalidad, porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros igual a sí misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida.

“El derecho a la identidad se trata de una categoría comprensiva de la de identificación, y que abarca otros aspectos que la convierten en una condicionante posicional (desde un punto de vista estático) y comunicativa (desde un perfil dinámico) y una tercera cualidad, es la relativo a psicofísica”. Recuperado el 15 de noviembre del 2015 de: <http://www.bioetica.org/cuadernos/bibliografia/ghersi.htm>

Este derecho a la identidad es fundamental para la existencia de una persona por cuanto se derivan los derechos personalísimos de: reconocimiento del origen de la paternidad, maternidad, la familia, la condición sexual, etc. }

Antecedentes

Para entender el derecho constitucional a la identidad, y como éste ha evolucionado, es menester señalar que la Constitución Política de 1998 en el Art. 23 mencionaba los derechos civiles, al decir “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas lo siguiente: ...24. El derecho a la identidad, de acuerdo

con la ley”.

En cambio la Constitución de la República de 2008, señala en el Art. 66 “Se reconoce y garantizará a las personas: ...28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados, y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”; lo que guarda relación con los Arts. 32 y 78 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La identidad, se define como el modo de ser de cada persona, proyectada a la realidad social. El derecho a la identidad, importa atribuir jurídicamente a una persona la aptitud suficiente para ser titular de derechos y obligaciones. Este reconocimiento, realizado sobre la base de una concepción ontológica del ser humano, constituye el fundamento para que el individuo pueda desenvolverse plenamente dentro del proceso de interacción social, implicando, a su vez, la obligación tanto del Estado como de los particulares de respetar esta subjetividad jurídica.

La identidad de la persona, no se agota con los caracteres que externamente la individualizan, y que conforman sus signos distintivos, sino que incluyen un conjunto de valores espirituales que definen la personalidad de cada sujeto, sus cualidades, atributos, pensamientos, que permiten traducirlos en comportamientos efectivos de proyección social, no interno. Consiste, en que cada persona no vea individualizada, ni alterada, ni negada la proyección externa y social de su personalidad.

En consecuencia, todo individuo tiene derecho a ser reconocido por los demás como poseedor de una identidad propia e inconfundible, a ser él ser que auténticamente es.

Este derecho protege la finalidad que cada quien tiene de ser auténtico, de poder diferenciarse de los demás pero a la vez ser reconocido por ellos; por ello, la

identidad no se da por el solo reconocimiento en un instrumento legal o la sola entrega del DNI, sino que es un proceso dialéctico.

Fernández Sessarego, señala que "la identidad es, precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser igual estructuralmente a todos ellos. Es, pues, el derecho a ser "uno mismo y no otro".

Tutela jurídica, conforme, a lo expuesto por el supremo interprete en la Sentencia N°2273-2005-PHC/TC la identidad es uno de los atributos esenciales de la persona, que ocupa un lugar primordial en nuestro ordenamiento jurídico en el Inc. 1 del artículo 2° de la Constitución, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y el modo como es. Es decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.).

El Código Civil al enunciar en su artículo 19 el "derecho y el deber de llevar un nombre" nos remite a la idea del nombre como una manifestación del derecho a la identidad personal. El nombre, entendido como un todo que integra los prenombrados y los apellidos, constituye una verdad objetiva, cuyo origen lo encontramos en la serie de elementos que componen la partida de nacimiento. ¿Por qué nos referimos a este documento y no al DNI? Sencillamente porque a través de la partida de nacimiento se acredita el nacimiento de la persona y, en consecuencia, su existencia. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la identidad "puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. Respecto de los niños y niñas, el derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia". También se refiere allí la Corte a la existencia del "derecho a conocer la verdad sobre su propia identidad".

Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que el derecho a la identidad: "Es un derecho humano el cual se encuentra correlacionado con otros derechos como: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo". Todo individuo tiene derecho a su identidad personal, que es el núcleo o esencia específica de lo humano.

El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Constituye, por consiguiente, un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

La jurisprudencia es pacífica respecto de la tutela otorgada por la carta magna al derecho a la identidad. Este derecho es también reconocido a nivel de la más avanzada y lúcida jurisprudencia y doctrina extranjera. La Corte de Casación Italiana, pionera en sistematizar una doctrina tutelar del derecho a la identidad se expresó en el sentido de que: "cada sujeto tiene un interés generalmente considerado merecedor de tutela jurídica, de ser representado en la vida de relación con su verdadera identidad". Recuperado el día 19 de junio del 2016. (Corte de Casación Italiana, sentencia del 22/6/85 citado por Fernández Sessarego, "Derecho a la Identidad" Buenos Aires, Astrea, 1996 p 86.)

Ámbito del Derecho a la Identidad

El Art. 45 de la Constitución de la República señala en su inciso segundo, al igual que el Art. 66 numeral 28, en su parte pertinente, que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre

y ciudadanía...”; pero como es obvio no solo a la niña, niño y adolescente, sino a todas las personas protege este derecho al conocimiento de la propia identidad que constituye una garantía constitucional, o sea que el ciudadano de cualquier edad, tiene derecho a investigar su origen, de exigir a quien le ha dado vida cumpla la obligación que la naturaleza impone y que el derecho lo ha reglamentado, pues el derecho a la identidad es un derecho inherente a la persona humana; más aún recordemos que el Art. 11 numeral 2 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad, al disponer “Nadie podrá ser discriminado por razones (...) de edad, sexo, identidad de género, identidad cultural (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación; pues el derecho a la identidad es un derecho inherente a la persona humana.

Este derecho a la identidad abarca lo siguiente:

- ✚ A la afiliación;
- ✚ A un estado social, en cuanto se tiene con respecto a otra u otras personas; y,
- ✚ A un estado civil, por cuanto implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad.

Características del Derecho a la Identidad

- ✚ Vitalicio, porque es concedido para toda la vida;
- ✚ Innato, pues con el nacimiento aparece la individualidad propia que tiende a mirarse exactamente en el conocimiento de los otros; y,
- ✚ Originario, esto es el poder jurídico a su consideración y protección contra las indebidas perturbaciones.

El Art. 97 de la “Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación”, señala que la identidad personal de los habitantes de la República se acredita mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía; y el Art. 77 ibídem dispone “La inscripción de un nacimiento debe hacerse con no más de dos nombres que se tengan como tales

para el uso general ecuatoriano. Los nombres y apellidos que constan en el acta de inscripción del nacimiento de una persona son las que corresponden, y deben usárselos en todos los actos públicos y privados de carácter jurídico”.

Como es de conocimiento general, el sexo, la filiación y la edad registrables, identifican al ciudadano, pues forma parte de la unidad-hombre y están en su protección existencial desde el origen; pues recordemos que la actual Constitución de la República, señala que la existencia de las personas comienza desde la concepción en el seno materno, en ese momento comienza la libertad de vivir y la consecuente protección estatal, de este modo el asambleísta constituyente ha reconocido un hecho biológico al disponer que la vida y el consecuente derecho a vivir comienza en el momento de la concepción; así lo recalcan los Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República del 2008; aclarando que el derecho a vivir es de manera digna.

DERECHO NATURAL

El jurista, orador, filósofo y escritor Marco Tulio Cicerón, uno de los primeros en desarrollar el principio de que hay un derecho universal común a toda la humanidad que es de categoría superior al derecho positivo.

El derecho natural dice que es una doctrina ética y jurídica que postula la existencia de derechos del hombre fundados o determinados en la naturaleza humana. Propugna la existencia de un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes al derecho positivo y al derecho consuetudinario.

También se denomina derecho natural a una de las fuentes del derecho o de la justicia junto a la costumbre y el derecho positivo o escrito. No debe confundirse con el iusnaturalismo, un conjunto de pensadores o de escuelas de pensamiento que se inspiran en el derecho natural; el derecho natural se refiere a un conjunto de normas o preceptos que nacen de la misma naturaleza o conciencia humana.

Bajo el término "iusnaturalista" se agrupa a un conjunto de teorías sobre el Derecho y la Justicia que difieren en métodos y formas de fundamentación, pero que coinciden

en sostener que existen ciertos mandatos o principios que por definición pertenecen al derecho, de modo que si el derecho positivo no los consagra y sanciona no es verdadero derecho. Dicho de otro modo, las teorías iusnaturalistas o "jusnaturalistas" afirman que la legitimidad de las leyes positivas, que son el conjunto de normas efectivamente vigentes en un Estado, dependen en último término de su concordancia con el derecho natural. En definición de Johannes Messner, "el derecho natural es orden de la existencia".

Para Messner, el derecho natural contiene principios específicos y negar esto implica entrar en contradicción con la conciencia humana.

El jurista Gustav Radbruch afirmó que "la ley extremadamente injusta no es verdadera ley".

Para el iusnaturalismo, la validez de la ley depende también de su justicia (o corrección material) y por eso la tesis principal del iusnaturalismo se puede resumir en la expresión de: En la literatura aparece ya la antinomia entre autoridad humana (el νόμος o nómos) y las «leyes no escritas» que provienen de la voluntad divina (los ἄγραπτα νόμιμα o ágraptanómima) en la tragedia Antígona de Sófocles, en cuyos versos se apoyan aquellos que defienden la existencia de un derecho absolutamente válido superior y anterior a las leyes humanas. Asimismo, la invocación al derecho natural sirvió a los juristas estadounidenses del siglo XVIII para proclamar y autenticar la independencia de su país respecto a Gran Bretaña alegando su derecho de resistencia a la opresión, "consecuencia de todos los demás derechos" que acogen también las constituciones francesas de 1789 y 1793.

Derecho natural

Conjunto de normas y principios jurídicos que se derivan de la propia naturaleza y de la razón humana, que existen como principios inmutables y universales.

El Derecho natural actúa como base para la elaboración e interpretación de las normas del Derecho positivo.

Expresión susceptible de acepciones muy diferentes:

1° Investigación de lo justo por medio de un estudio racional y concreto de las realidades sociales, orientado por la consideración de la finalidad del hombre y del universo.

2° Principios inmutables, descubiertos por la razón, que permiten comprobar el valor de las reglas de conducta positivas admitidas por el derecho objetivo.

Filosofía del Derecho

El derecho natural es el ordenamiento jurídico que nace y se funda en la naturaleza humana, no debiendo su origen, por tanto, a la voluntad normativa de ninguna autoridad, como ocurre con el derecho positivo. Es un conjunto de preceptos que se imponen al derecho positivo y que éste debe respetar. El derecho positivo está establecido y sancionado, para cada tiempo y cada comunidad social, por la voluntad del legislador, que representa la voluntad social; por lo tanto, se trata de un derecho variable, contingente, mientras que el derecho natural es un orden jurídico objetivo, no procedente de legislador alguno, que se impone a los hombres por su propia naturaleza; es objetivo e inmutable y conocido por la razón.

Por encima del derecho positivo, existe un derecho independiente, que se justifica en la exigencia misma de introducir en el concepto del derecho y del estado el valor fundamental y original de la persona humana, y colocar este valor en el vértice de todo el sistema jurídico.

Es necesario señalar que las normas que integran el derecho natural son de carácter jurídico, una realidad jurídica objetiva y no unos principios de carácter moral o religioso. El derecho natural constituye un verdadero ordenamiento jurídico, con sus mandatos y prohibiciones, independiente de la voluntad humana y de toda reglamentación positiva.

El carácter jurídico de los preceptos del derecho natural ha sido negado por las posturas positivistas. El derecho natural carece de positividad, por lo que debe, según

los iuspositivistas, negarse su realidad o su carácter normativo, ya que la positividad es una característica esencial del derecho. Frente a esto hay que distinguir entre derecho concreto, históricamente dado, que requiere efectivamente vigencia o positividad, y el derecho como realidad esencial e intemporal. El derecho natural está vigente a través de los ordenamientos concretos que lo incorporan, por lo que habrá de afirmar su condición de tal derecho. El derecho natural es derecho, tanto por la estructura de sus normas (enunciados prescriptivos relativos a comportamientos) como por su obligatoriedad (el derecho natural es aceptado como objetivamente obligatorio).

Los principios del derecho natural se basan en la naturaleza humana. Pero actualmente, al hablar del concepto de derecho natural, se alude no sólo a la naturaleza del hombre, sino a un conjunto de realidades en las cuales se desarrolla la convivencia social (factores culturales, sociológicos, etc.).

El derecho natural es el fundamento del derecho positivo, es decir, éste está subordinado al natural. El derecho natural sirve al ordenamiento positivo de control y límite, y además de complemento. El derecho natural justifica la existencia y obligatoriedad del positivo, pero no es éste una mera repetición del primero, ya que los preceptos naturales son abstractos, generales y universales, de lo que nace la exigencia de la existencia de un derecho positivo concreto y adaptado a cada sociedad en cada tiempo, incorporando el valor de justicia subyacente en estos principios naturales.

Una expresión contemporánea del derecho natural se traduce con los derechos humanos fundamentales. Éstos se pueden definir como aquellos de los que es titular el hombre, no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mismo hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana.

El fundamento de los derechos humanos se encuentra en el derecho natural. El derecho a la integridad moral y física, a la libertad, a la defensa legal, etc., constituyen una dotación jurídica básica igual para todos los hombres, por encima de

toda discriminación. El origen de los derechos humanos no puede ser la Constitución, ni un convenio internacional, ya que esto implicaría que pueden ser suprimidos o modificados libremente por el legislador constituyente o por las autoridades firmantes de ese convenio. Por lo tanto, dejarían de ser derechos fundamentales intangibles.

La teoría de los derechos fundamentales supone, cualquiera que sea la terminología empleada (derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos naturales), la existencia de un ordenamiento superior, el derecho natural, que es su fundamento y justificación.

Varias son las orientaciones que ha tenido, a través de la historia, la doctrina del derecho natural.

1) La expresión es originaria de Roma. Bajo la influencia de la filosofía griega, los juristas romanos afirmaron la existencia de un derecho superior al positivo, común a todos los pueblos y épocas. Pero se advierte cierta vacilación en la terminología.

Algunos llamaban derecho natural lo que la naturaleza enseñó a todos los animales, incluso el hombre y lo contraponían al derecho de gentes (*jus gentium*), usado por todos los pueblos.

Otros daban a éste último el nombre de *jus naturae*, sin precisar mayormente acerca de su contenido. Y otros, como Paulo, forjaron la idea que después prevaleció de que el derecho natural *est quod semper aequum et bonum est*.

Cicerón, en varios pasajes de sus obras, perfeccionó el concepto de un ordenamiento superior, inmutable, "que llama a los hombres al bien por medio de sus mandamientos y los aleja del mal por sus amenazas", que no puede ser derogado por las leyes positivas, que "rige a la vez a todos los pueblos y en todos los tiempos", y formado no por las opiniones, sino por la naturaleza, por "la recta razón inscrita en todos los corazones".

En el último estado del derecho romano, cuando ya se nota la influencia del cristianismo, aparece en las institutas de Justiniano una nueva definición de ese orden jurídico: *sed naturalia quidem quae apud omnes gentes peraeque servantur, divina quadam providentia constituta, semper firma atque inmutabilia permanente*. (Pero los derechos naturales, que existen en todos los pueblos, constituidos por la providencia divina, permanecen siempre firmes e inmutables).

2) El cristianismo perfeccionó este concepto, que coincidía con sus orientaciones filosóficas y políticas. La necesidad de libertar a la persona humana de la tutela absorbente del estado debía conducir, lógicamente, a buscar un sistema jurídico que no fuera sólo la expresión de la voluntad de los gobernantes. En el siglo VII, San Isidoro de Sevilla recogió de la tradición romana la idea de un derecho *commune omnium nationum... Numquam iniustum, sed naturale, aequumque* (común a todas las naciones..., Que nunca es tenido por injusto, sino por natural y equitativo).

Fue Santo Tomás de Aquino (1225-1274) quien dio a esta doctrina su más perfecto desarrollo. Hay tres clases de leyes o de sistemas jurídicos que derivan jerárquicamente el uno del otro: la ley eterna es la razón divina que gobierna al mundo físico y moral, y no puede ser conocida sino a través de sus manifestaciones; la ley natural es "la participación de la ley eterna en la criatura racional", y podemos conocerla con "la luz de la razón natural, por la que discernimos lo que es bueno y lo que es malo"; y la ley humana deriva racionalmente de la anterior para "disponer más particularmente algunas cosas".

Esta ley natural que ahora interesa, es universal e inmutable, y superior a las leyes humanas. Sus preceptos son muy generales, y podrían reducirse a uno solo: hacer el bien y evitar el mal.

Pero Santo Tomás da algunos ejemplos: pertenecen a la ley natural aquellas reglas por las cuales se conserva la vida del hombre y se impide lo contrario; las que permiten hacer lo que la naturaleza enseñó a todos los animales, como la Unión de los sexos, la educación de los hijos y otras semejantes; y las que coinciden con la inclinación del hombre a conocer la verdad sobre Dios y a vivir en sociedad. De esta última

deriva la obligación de no dañar a otros.

Esta teoría fue desarrollada durante el siglo XVII por los teólogos españoles, especialmente Domingo Soto (*de iustitia et iure*, 1556) y Francisco Suárez (*tractatus de legibus ac deo legislatore*, 1612). Convertida en la doctrina oficial de la Iglesia católica, ha encontrado en este siglo nuevos y brillantes expositores, que forman el movimiento que se ha llamado el renacimiento del derecho natural.

3) La escuela del derecho natural y de gentes debe su origen a Hugo Grocio, que publicó en 1625 su libro de *Iure Belli AC pacis*. Grocio reconoce la existencia de un derecho natural, pero se aparta de la escolástica al considerarlo como "una regla dictada por la recta razón", la cual nos indica que una acción es torpe o moral según su conformidad o disconformidad con la naturaleza racional.

Y esta regla existiría-agrega- aunque no hubiera Dios o no se ocupara de los asuntos humanos.

Grocio separó así netamente el derecho de su fundamento religioso y moral. El derecho natural ya no es una aspiración instintiva hacia la justicia, ni un reflejo de la sabiduría divina, sino un producto totalmente intelectual y humano. Más aun: el derecho natural no comprende solamente los preceptos fundamentales de la convivencia social, sino que puede llegar, por el esfuerzo racional de los hombres, a elaborar sistemas jurídicos completos. Y la diversidad que se advierte entre las legislaciones positivas solo revela que los pueblos no siempre han tenido una conciencia clara de lo que debe ser el derecho.

A pesar de su enorme predominio durante los siglos XVII y XVIII, la escuela del derecho natural y de gentes se encuentra hoy abandonada.

Su excesivo racionalismo la hizo apartarse de la realidad, convirtiendo el derecho en un producto puramente intelectual, que no tiene en cuenta la experiencia y las condiciones de la sociedad en donde va a imperar. Y la eliminación de todo vínculo entre el derecho y los demás órdenes normativos le quito ese fundamento ideal que lo

justifica, para convertirlo en un simple resultado del esfuerzo racional del hombre, limitado y falible.

La doctrina del derecho natural en su expresión tomista que podemos llamar tradicional es, por lo tanto, la única que consigue dar un fundamento y una finalidad al orden jurídico. Ese fundamento reside en la existencia de principios superiores a la voluntad humana, y a los cuales debe esta someterse. Así como el hombre no se ha creado a si mismo ni a la sociedad, tampoco quedan enteramente a su arbitrio las leyes que deben gobernarlo y regir el desenvolvimiento colectivo. Hay principios generales que se imponen como una necesidad racional a las determinaciones de los legisladores, porque derivan de la naturaleza misma de los seres humanos y de las exigencias de su vida en común, y esos principios son universales e inmutables, porque dan las normas básicas de la convivencia social en todas las épocas y lugares.

Estos preceptos no derivan de una determinación más o menos arbitraria de los hombres, sino que vienen impuestos por fuerzas que gravitan decisivamente en la elaboración de las normas, y que se presentan al espíritu como una exigencia natural. En otros términos, no son solamente principios racionales pues en tal caso podrían variar con las circunstancias y los distintos criterios intelectuales, sino que existen del mismo modo que las leyes naturales que rigen el mundo intelectual, pero se imponen a la razón humana, y ésta puede desarrollar progresivamente su conocimiento.

Si atendemos al contenido de este derecho natural, advertimos que se funda en exigencias de la vida humana en sociedad, y que deriva de las características comunes a todos los hombres, cualesquiera sean su raza o sus modalidades peculiares. El ser humano revela, ante todo tres instintos o tendencias, de los cuales provienen ciertas normas básicas de la vida social: el instinto de conservación, la tendencia a propagar la especie y la necesidad de vivir en sociedad con sus semejantes.

Todo derecho debe, por consiguiente, fundarse sobre esos requerimientos de la naturaleza: debe proteger la vida y la integridad física de los hombres; favorecer la

Unión de los sexos para la propagación de la especie y la educación de los hijos, haciendo del matrimonio y la familia dos instrumentos cuyos fines específicos merecen ser reconocidos y afianzados; y organizar un gobierno que mantenga el orden e la comunidad y oriente la conducta de sus miembros a fin de asegurar el bienestar colectivo. Con éste último fin e s preciso reconocer a la autoridad cierto imperio sobre los individuos, a los cuales puede exigir los sacrificios destinados a realizar el bien común.

Además, el derecho, establecido para regular la actividad humana en sociedad, no puede olvidar que las personas tienen fines particulares y supremos que cumplir, y debe por lo tanto asegurarlos. Para ello es preciso que reconozca las libertades esenciales: conciencia, de culto, de acción en sus múltiples formas, de asociación y de intervención en el gobierno de la comunidad, sujetas todas ellas a las restricciones que derivan de los derechos de las demás personas y de los intereses colectivos. Estas restricciones, y los demás sacrificios que puede exigir el estado, deben naturalmente fundarse en la igualdad de tratamiento que merece todo ser humano, sin que puedan establecerse distinciones arbitrarias o injustas entre los grupos e las clases, sobre estos dos principios fundamentales, la libertad y la igualdad, reposan racionalmente las relaciones entre el estado y sus miembros.

Como las cosas y los bienes han sido creados para que el hombre pueda utilizarlos-y este uso constituye también una tendencia natural perceptible en todos los pueblos es lógico que exista el derecho de propiedad. El respeto por la vida y por los bienes ajenos justifica el axioma moral que exige no hacer daño a otro. Y reparar el que haya sido ocasionado por culpa o negligencia.

En las relaciones humanas cada uno debe recibir lo que le corresponde, de donde deriva, entre otras cosas, la regla que exige el cumplimiento de las obligaciones.

Tales son los principios fundamentales del derecho natural. Derivan de modos de será y normas de existencia inmutables y necesarias del género humano, se imponen a la reflexión, y pueden ser demostrados lógicamente, la razón no los crea, pero los reconoce y puede desarrollarlos y extraer de ellos nuevas conclusiones, antes

ignoradas, la ciencia del derecho se encuentra obligada a admitir su existencia si efectivamente aspira a ser una ciencia normativa, es decir, a señalar las normas que deben racionalmente dirigir la conducta humana en sociedad. Pues si se limitara a la contemplación exclusiva del orden jurídico vigente en la realidad, olvidaría los principios y las bases en que este se apoya.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La presente investigación se desarrolla en dos enfoques metodológicos una interpretación efectiva de resultados cuali – cuantitativa.

El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista, orientado siempre al descubrimiento de la hipótesis y poniendo énfasis en el proceso, manteniendo además una perspectiva desde dentro, estudiando casos en su contexto evitando la generalización y asumiendo una realidad dinámica.

El paradigma cuantitativo que privilegia las técnicas cuantitativas, buscando las causas y explicación de los hechos; con un enfoque universalista y una perspectiva desde afuera, orientado a la comprobación de la hipótesis y haciendo énfasis en el resultado, además de ser generalizable estudiando casos independientemente del contexto, explicativo y realista. Estos enfoques permiten analizar profundamente el tema de investigación, “El Reconocimiento de los Grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad”, determinando las causas que originan el problema, así como también ayudan a buscar una explicación lógica y coherente al problema planteado.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliografía Documental

El presente trabajo de investigación es producto del análisis de información y búsqueda en varias fuentes, para esto hemos tomado como referencia cuerpos legales como: La Constitución de Ecuador del 2008, La Declaración Universal de los

Derechos Humanos, Declaración Internacional de Derechos de Género, La Declaración Universal de los Derechos Sexuales, Principios de Yogyakarta, Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, además de acudir a una herramienta como es el Internet en varias páginas web.

De Campo

Para la recolección de información para el desarrollo de esta investigación se acudió al Registro Civil Identificación y Cedulación de la Provincia de Tungurahua, lugar donde se realiza los registros de las personas ubicado en la Ciudad de Ambato, dicha investigación la efectuó la investigadora mediante conversaciones directas con los actores los funcionarios del Registro Civil Identificación y Cedulación, quienes ayudaron a resolver las inquietudes con respecto al proyecto de investigación ““El Reconocimiento de los Grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad”, además de dialogar con personas transgénero que se sienten perjudicadas al existir un vacío legal.

Nivel o Tipo de la Investigación

Exploratoria

El presente trabajo responde a la investigación exploratoria debido a que se dirige a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa.

En este caso la exploración permitirá obtener nuevo datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.

Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y

puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Descriptiva

Debido a que consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores, además de buscar conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

Asociación de Variables

Es imprescindible para la investigación hacer una asociación entre las variables, haciendo una relación entre las causas y efectos que dan desarrollo al problema que se va a estudiar, para entender si existe una relación entre estos aspectos y poder plantear la solución más adecuada para el problema.

Población y Muestra

Población

Se entiende por población, al “grupo de personas que experimenta y satisface sus necesidades y operaciones vitales, tanto lo económico como en lo social.” (Guillermo, 1997; 281).

Para esta investigación se trabajará con la siguiente población:

No.	Unidades de Observación	Población
1	Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Departamento de Cedulación. Departamento Jurídico.	5
2	Personas transgéneros de la Ciudad de Ambato	85
	Total	90

Cuadro No. 1 Población

Fuente: INEC y Registro Civil Identificación y Cedulación

Elaboración: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

Muestra

Para desarrollar la muestra se ha tomado en cuenta a los Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y a las personas transgénero de la Ciudad de Ambato, al ser la población menos de 100 personas, no se aplica la fórmula.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
Persona transgénero que a más de su expresión de género masculina o femenina, realiza intervenciones en su cuerpo que la alejan de su biología original.	Género Sexo Distinción	Masculino Femenino Hombre Mujer Física Sexual	Al realizar un trámite legal, ¿ha existido la normativa que ampare su tendencia sexual? ¿Usted, se ha sentido excluido por la sociedad, sin tener un amparo legal para su condición de una persona transgénero? ¿Usted, se siente identificado por su cualificación de sexo en la Cédula de Ciudadanía? ¿Usted, se sentiría identificado con una definición de género en su Cédula de Ciudadanía? ¿Usted considera que existen diferencias entre sexo y género?	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta Cuestionario. • Entrevista Cuestionario

Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Dependiente

Fuentes: Capítulo III

Elaboración: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHO A LA IDENTIDAD

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
El Derecho a la Identidad es un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad.	Norma Calidades de vida	Derecho Principio Personalidad Biológico	<p>¿Cuáles cree que son las diferencias entre Sexo y Género?</p> <p>¿Para usted, en su condición de persona transgénero, ¿en la Cédula de Ciudadanía se debe considerar el Sexo o el Género de una persona?</p> <p>¿En su experiencia como persona transgénero, ha logrado su individualización como sujeto en la sociedad?</p> <p>¿Para usted el Derecho de Identidad tiene importancia?</p> <p>¿Considera necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, para que se reconozca el cambio de género según su tendencia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta Cuestionario • Entrevista Cuestionario

Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo III

Elaboración: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

Plan de Recolección de la Información

Para el mejor desarrollo de esta investigación es importante realizar la recolección de una manera ordenada y adecuada, para esto se trabajará con el siguiente plan de recolección de información:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para logara cumplir con los objetivos de la investigación.
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación y Personas Transgéneros de la Ciudad de Ambato.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Sobre los indicadores
4.- ¿Quién?	Fernanda de las Mercedes López Naveda
5.- ¿Cuándo?	Año 2015
6.- ¿Lugar de recolección de la Información?	Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Ambato- Provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Veces que sean necesarias
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En el ejercicio de sus funciones y actividades

Cuadro No. 4 Recolección Información

Fuente: Investigadora

Elaboración: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

Plan de Procesamiento de la Información

Para poder realizar un correcto análisis de manera estructurada y posteriormente procesar la información se procesará de la siguiente manera:

Pasos anteriores a la recolección de datos:

- ✚ Visita a la Registro Civil Identificación y Cedulación Dirección Tungurahua ubicado en la Ciudad de Ambato, con la finalidad de observar si hay la posibilidad de obtener datos y se cuenta con la colaboración de los funcionarios, para ver si es factible el proyecto.
- ✚ Diálogo con los funcionarios del Registro Civil Identificación y Cedulación Dirección Tungurahua, y personas transgénero de la Ciudad de Ambato, para intercambiar ideas respecto al proyecto de investigación.
- ✚ Coordinación con el Director del Registro Civil Identificación y Cedulación Dirección Tungurahua el Doctor Juan de Dios Morales Gómez de la Torres, para que exista la facilidad para posteriormente poder realizar la encuesta a varios de los funcionarios de la institución.

Aplicación de Instrumentos

- ✚ Para poder aplicar tanto la encuesta con su respectivo instrumento que es el cuestionario, es importante explicar a los actores de esta investigación los objetivos de la investigación además por su puesto de dar las indicaciones adecuadas.

Procesamiento y análisis de la información

- ✚ Una vez que se realizó las encuestas a los funcionarios del Registro Civil Identificación y Cedulación Dirección Tungurahua, y personas transgénero de la ciudad de Ambato, se procedió a la respectiva tabulación de la información obtenida, y se realizó el respectivo análisis lógico y la interpretación correspondiente, y así establecer las conclusiones correspondientes de la investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para poder llevar a cabo el desarrollo de esta investigación exponer, presentar y justificar, todos los datos que han sido recopilados acerca del tema investigado “**EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD**”, y comprobar la hipótesis planteada, se ha recopilado la información obtenida a través de las encuestas.

Estructura de la Encuesta

La encuesta que se ha planteado personas transgénero de la Ciudad de Ambato, y Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación de los cuales hubo total apertura para poner aplicar el instrumento de investigación.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

n= 5 Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación, 85 personas transgénero de la Ciudad de Ambato.

A continuación se presenta los resultados obtenidos conforme a las respectivas preguntas de la encuesta realizada.

ENCUESTA

Pregunta No. 1

Al realizar un trámite legal, ¿Ha existido la normativa que ampare su tendencia sexual?

Si ()

No ()

Cuadro No. 5 Normativa

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	6%
No	85	94%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

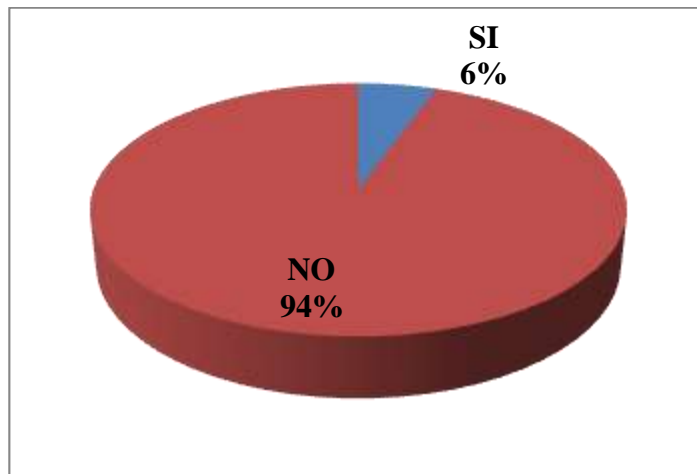


Gráfico No. 5 Normativa

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

Mediante las encuestas realizadas se conoce que el 94% equivalente a 85 personas de la población encuestada, señalan que al realizar un trámite legal, NO ha existido la normativa que ampare su tendencia sexual, mientras un porcentaje mínimo de 5%, es decir 6 encuestados, manifiestan lo contrario es decir que al realizar un trámite legal, SI ha existido la normativa que ampare su tendencia sexual.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los encuestados al realizar un trámite legal, han tenido dificultades al NO existir la normativa que ampare su tendencia sexual, en este porcentaje se encuentran las personas transgéneros, mientras que un pequeño porcentaje en el que se encuentran los Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Ciudad de Ambato, no han tenido problemas al realizar un trámite legal, por cuanto para ellos si existe una normativa que ampara su tendencia sexual por cuanto esta no cambia y es la misma que ha adquirido desde su nacimiento, la misma que se encuentra plasmada en el documento de identificación que es la cédula de ciudadanía.

Pregunta No. 2

¿Usted, se ha sentido excluido por la sociedad, sin tener un amparo legal para su condición de una persona transgénero?

Si () No ()

Cuadro No. 6 Exclusión por la sociedad

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	85	100%
NO	0	0%
TOTAL	85	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

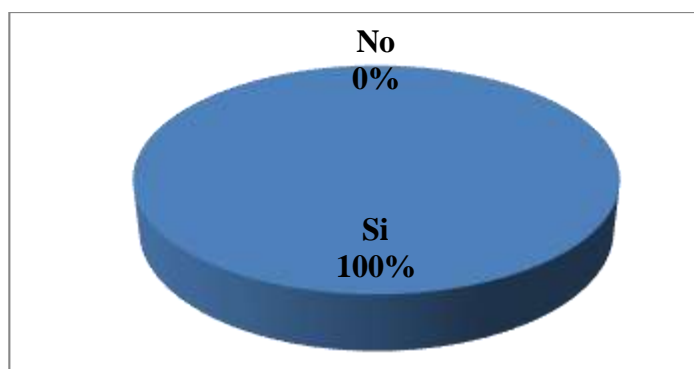


Gráfico No. 6 Exclusión por la sociedad

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

El 100% de las personas encuestadas es decir 85 personas de la población indican que se han sentido excluidos por la sociedad, sin tener un amparo legal para su condición de una persona transgénero.

INTERPRETACIÓN

La pregunta número 2 de la encuesta es aplicada solo para las personas transgéneros, no aplica para Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Ciudad de Ambato, ante esta pregunta los encuestados responden que se han sentido excluidos por la sociedad, al no tener un amparo legal para su condición de una persona transgénero, por lo que se estaría afectando directamente a las personas transgéneros también se estaría vulnerando preceptos legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como son el derecho a la Igualdad y el Principio de Igualdad.

Pregunta N° 3.

¿Usted, se siente identificado por su cualificación de sexo en la Cédula de Ciudadanía?

Si () No ()

Cuadro No. 7 Cualificación de Sexo

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	6%
NO	85	94%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

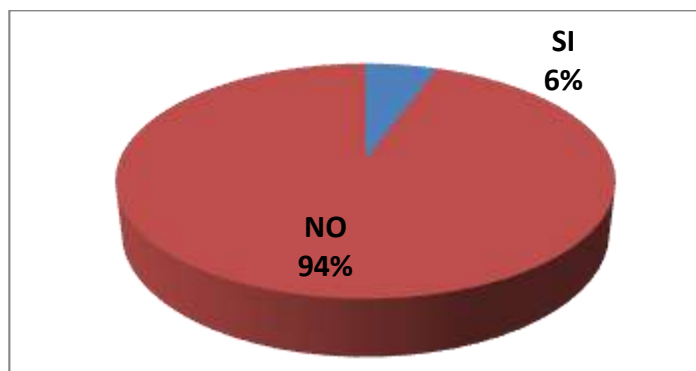


Gráfico No. 7 Cualificación de sexo

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

Mediante las encuestas realizadas se conoce que el 6%, es decir 5 personas, manifiestan que se sienten identificados por su cualificación de sexo en la Cédula de Ciudadanía, mientras que en un porcentaje mayoritario equivalente al 94% es decir 85 personas no se sienten identificados por su cualificación de sexo en la Cédula de Ciudadanía.

INTERPRETACIÓN

Las personas encuestadas, en un porcentaje mayoritario no se sienten identificados por su cualificación de sexo en la Cédula de Ciudadanía, este es un aspecto preocupante por cuanto la cédula de ciudadanía es el documento que le permite a una persona identificarse para poder desenvolverse en la sociedad y realizar un sin número de actividades, y que en la actualidad para las personas transgéneros es un problema que les acarrea una serie de prejuicios emocionales, sociales, económicos, laborales, etc.

Pregunta N° 4.

¿Usted, se sentiría identificado con una definición de género en su Cédula de Ciudadanía?

Si () No ()

Cuadro No. 8 Género en la Cédula

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	100%
NO	0	0%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

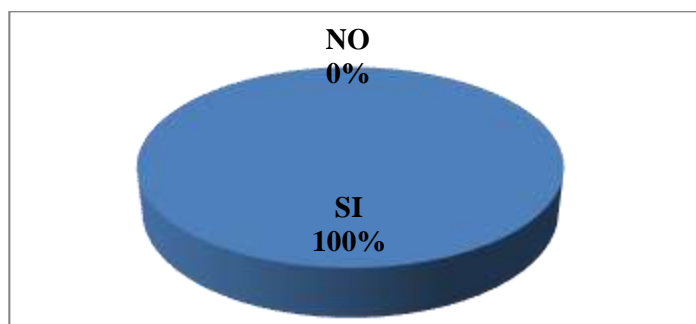


Gráfico No. 8 Género en la Cédula

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

En la pregunta 4, mediante las encuestas realizadas se conoce que el 100%, es decir 90 personas de la población encuestada han indicado si se sentiría identificados con una definición de género en su Cédula de Ciudadanía.

INTERPRETACIÓN

Las personas transgéneros de la Ciudad de Ambato así como los Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en un porcentaje total consideran que SI se sentirían identificados con una definición de género en su Cédula de Ciudadanía, por cuanto el género es el que se determina por características físicas que pueden ser adquiridas y que son visibles e identificables a simple vista, y permiten individualizar a la personas, lo que no ocurre con el sexo, aspecto que se adquiere por nacimiento y que en la actualidad afecta a las personas transgéneros por cuanto en la actualidad no tienen un documento que permita identificarles.

Pregunta N° 5.

¿Usted considera que existen diferencias entre sexo y género?

Si () No ()

Cuadro No. 9 Diferencias entre sexo y género

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	100%
NO	0	0%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

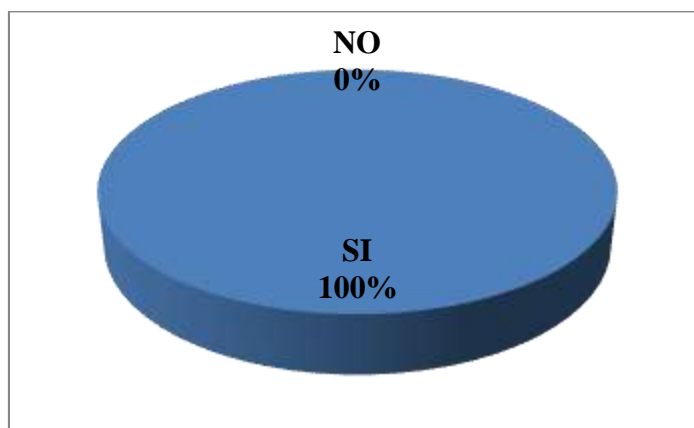


Gráfico No. 9 Diferencias entre sexo y género

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

El 100% de los encuestados es decir 90 personas de la población indican que si existen diferencias entre sexo y género, es decir que nadie ha indicado lo contrario.

INTERPRETACIÓN

La población encuestada en su mayoría total, han indicado que si existen diferencias entre sexo y género, es decir están conscientes de que entre sexo y género si existen aspectos que hacen que sea uno diferente de otro.

Pregunta N° 6.

¿Cuáles cree que son las diferencias entre Sexo y Género?

Biológicas () Psicológicas () Físicas ()

Cuadro No. 10 Diferencias entre Sexo y Género

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Biológicas	42	47%
Psicológicas	0	0%
Físicas	48	53%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

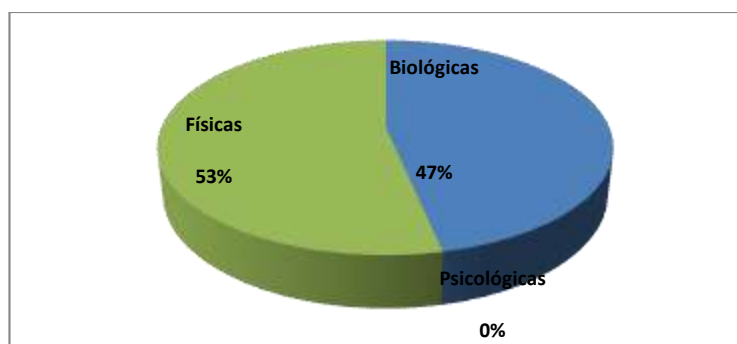


Gráfico No. 10 Diferencias entre Sexo y Género

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

A la pregunta 6 la población responde de la siguiente manera: 42 personas es decir 47% consideran que las diferencias entre sexo y género son biológicas, nadie indicó que las diferencias sean psicológicas, y el 53 % es decir 48 personas indican que las diferencias entre sexo y género son físicas.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados responden de diversa manera, pero la mayoría concuerda que las diferencias entre sexo y género son biológicas y físicas, y aciertan por cuanto el sexo se define por aspectos biológicos, en cambio el género por aspectos físicos que pueden ser adquiridos, y los aspectos psicológicos no tienen nada que ver en las diferenciaciones entre sexo y género.

Pregunta N° 7.

Para usted, en su condición de persona transgénero, ¿en la Cédula de Ciudadanía se debe considerar el Sexo o el Género de una persona?

Sexo () Género ()

Cuadro No. 11 La Cédula de Identidad debe constar Sexo o Género

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SEXO	3	3%
GÉNERO	87	97%
TOTAL	380	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

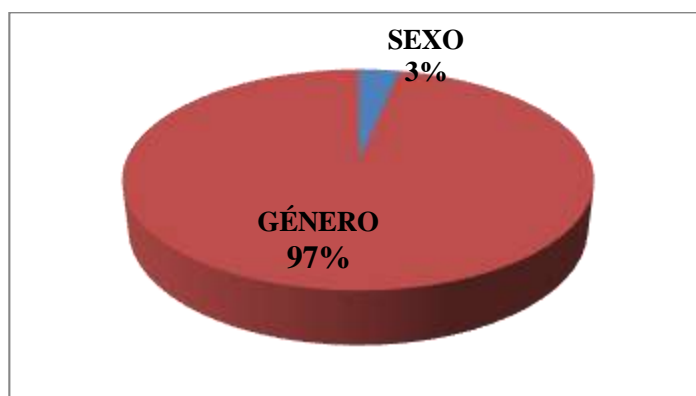


Gráfico No. 11 La Cédula de Identidad debe constar Sexo o Género

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

El 97% de los encuestados es decir 87 personas de la población indica en la cédula de identidad debe constar el género, mientras que a penas un 3% es decir 3 encuestados consideran que en la cédula de identidad debe ir el sexo de una persona.

INTERPRETACIÓN

La población encuestada en su mayoría considera que en la cédula de identidad debe ir el género de una persona, más no el sexo, es decir que para esto se necesita que exista una reforma por cuanto en la actualidad en la cédula consta el sexo de una persona sea hombre o mujer, siendo lo adecuado que conste en el documento personal el género, sea masculino o femenino, esto se determinará de acuerdo a como la persona se ve físicamente.

Pregunta N° 8.

¿En su experiencia como persona transgénero, ha logrado su individualización como sujeto en la sociedad?

Si () No ()

Cuadro No. 12 Individualización

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	85	100%
TOTAL	85	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

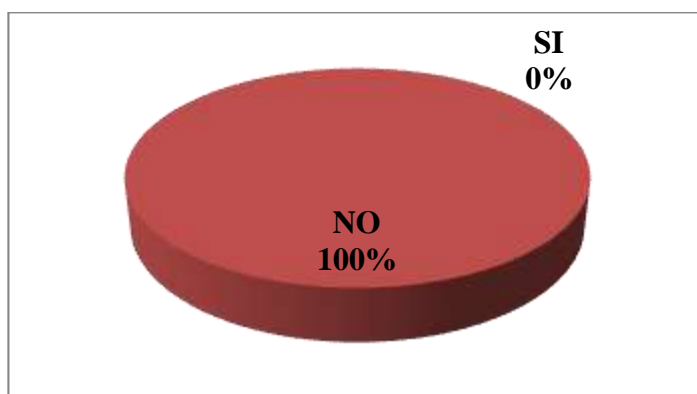


Gráfico No. 12 Individualización

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

En el gráfico se puede observar que el 100% de los encuestados es decir 85 personas indican que en su experiencia como persona transgénero, NO han logrado su individualización como sujeto en la sociedad.

INTERPRETACIÓN

La pregunta Nª 8 solo va dirigida a las personas transgéneros es decir 85, las mismas que responden que en su experiencia como persona transgénero, NO han logrado su individualización como sujeto en la sociedad, esto se debe a que portan un documento en el que consta un aspecto contrario al físico que tienen, lo que les dificulta para que sean identificados en la sociedad, e impidiéndoles su desarrollo como personas.

Pregunta N° 9.

¿Para usted el Derecho de Identidad tiene importancia?

Poca () Alta () Muy Alta ()

Cuadro No. 13 Derecho de Identidad tiene importancia

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Poca	2	2%
Alta	10	11%
Muy Alta	78	87%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

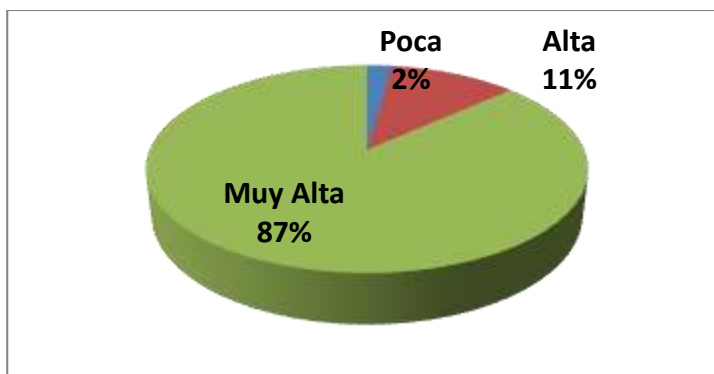


Gráfico No. 13 Derecho de Identidad tiene importancia

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

El gráfico representa que la población en un 2% equivalente a 2 personas considera que el derecho de identidad tiene poca importancia, 11% equivalente a 10 personas que tiene una alta importancia, y 87% equivalente a 78 encuestados considera que tiene una alta importancia.

INTERPRETACIÓN

Como se puede evidenciar la mayoría de la población considera que el derecho de identidad tiene una muy alta importancia, y es así que se encuentra plasmado en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico la Constitución, por lo que debe ser respetado, sin que exista distinción alguna, caso contrario se está afectando a un grupo de personas.

Pregunta N° 10.

¿Considera necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, para que se reconozca el cambio de género según su tendencia?

Es Necesario () No es Necesario ()

Cuadro No. 14 Reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NECESARIO	88	98%
NO ES NECESARIO	2	2%
TOTAL	90	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.



Gráfico No. 14 Reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

ANÁLISIS

A la pregunta 10 los encuestados responden: el 98% es decir 88 personas consideran que es necesaria una reforma a una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, para que se cambie el género por sexo en la cédula de identidad; 2% es decir 2 personas, en cambio consideran que no es necesaria una reforma.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los encuestados consideran que si es necesario que exista una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, para que se cambie el género por sexo en la cédula de identidad, por cuanto ahí se estará respetando el Derecho a la Identidad, y se estaría reconociendo a los grupos transgéneros y sus derechos, los mismos que en la actualidad están siendo vulnerados, pese a lo expresado en la carta magna de nuestro país la Constitución.

Comprobación de la Hipótesis

La presente problemática es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; en este caso se ha tomado lo expuesto en el libro del Dr. Galo Naranjo- Tutoría de la Investigación Científica, y por medio de la asociación de variables, se puede “evaluar las variaciones de comportamiento de una variable en función de variaciones de otra variable, medir el grado de relación entre variables, en los mismos sujetos, determinar tendencias (modelos de comportamiento mayoritario)”, a través del método cualitativo. NARANJO: 2010; Pg91.

“La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible” (SÁENZ, 2012:88)

Con lo expuesto se ha procedido a realizar el siguiente análisis cualitativo realizando el cruce entre variables.

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Cuadro No. 15 Verificación de hipótesis

PREGUNTA 5	TOTAL	PORCENTAJE
Si	90	100%
No	0	0%
Total	90	100%
PREGUNTA 6	TOTAL	PORCENTAJE
Biológicas	42	47%
Psicológicas	0	0%
Físicas	48	53%
Total	90	100%

PREGUNTA 7	TOTAL	PORCENTAJE
Sexo	3	3%
Género	87	97%
Total	90	100%
PREGUNTA 9	TOTAL	PORCENTAJE
Poca	2	2%
Alta	10	11%
Muy Alta	78	87%
Total	90	100%
PREGUNTA 10	TOTAL	PORCENTAJE
Si	88	98%
No	2	2%
Total	90	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

Por medio de los resultados obtenidos, se está determinando el reconocimiento Legal de los Grupos Transgéneros incide en el Derecho de Identidad, por cuanto como se puede observar, que si existen diferencias entre sexo y género, las mismas que son biológicas y físicas, y que en la actualidad se toma en cuenta en la cédula de identidad el sexo sea hombre y mujer, mientras que las personas transgéneros se ven diferente físicamente a lo que consta en el documento de identidad, lo que les dificulta conseguir empleo, y desenvolverse en la sociedad, aspectos que incluso son discriminatorios, por lo que los encuestados concientes de esta realidad concuerdan que en la cédula de identidad debe constar el género y no el sexo, por este mismo factor los encuestados responden que debe existir una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, además se pudo constatar que si conocen el Derecho de Identidad, consagrado por la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que con los antecedentes expuestos está siendo vulnerado.

Una vez que se ha realizado el respectivo análisis de la variables del tema de investigación, se rechaza la Hipótesis Nula (H0) y se acepta la Hipótesis Alterna (H1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación es decir: El Reconocimiento de los Grupos transgéneros incide en el Derecho a la Identidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- ✚ El reconocimiento legal de los grupos transgéneros, consiste en afirmar los derechos de las personas Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans (Transgénero, Transexuales, Travestis), e Intersexo, mediante el reconocimiento de su identidad la misma que es adquirida después de su nacimiento, mediante cambios que se hacen en el aspecto físico de un individuo, lo que hace que se vea diferente al sexo sea hombre y mujer, por lo que el género determina la feminidad y masculinidad de una persona; una vez que se reconoce la nueva imagen adquirida de una persona, está ya posee una identidad lo que le permiten que sus derechos sean respetados, y que al no existir un reconocimiento legal de los grupos transgéneros en un documento, estos derechos son vulnerados.
- ✚ El Derecho de Identidad es un precepto legal relevante, debido a que al reconocer aspectos personales y características propias de una persona, se puede individualizar a un sujeto, y por ende puede ser reconocido e identificado, permitiendo así definir su existencia en la sociedad, de aquí se genera el reconocimiento de los demás derechos de una persona, y permite un pleno desarrollo en su entorno, al ser relevante se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna la Constitución de la República del Ecuador.
- ✚ Al no existir un reconocimiento total y real de las personas transgéneros, por cuanto la cédula de ciudadanía al ser el documento que acredita la identidad de una persona, y en el cual consta el sexo, aspecto con el que se nace, y que puede ser diferente a lo que con el tiempo puede cambiar, es decir que una persona nace hombre o mujer, pero se ve diferente adquiere aspectos que determinan masculinidad y feminidad, esto es el género, característica que no

consta en el documento personal, ha generado que los grupos transgéneros no tengan identidad y sus derechos sean vulnerados, por lo que es urgente una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, en el que conste que se cambie en la cédula de identidad la palabra sexo por género.

RECOMENDACIONES

- Los grupos transgéneros al realizar un trámite legal no tienen una normativa que ampare u tendencia sexual, por lo que se estaría afectando sus derechos, ya que se sienten excluidos por la sociedad, al no tener un amparo legal que los proteja, por lo que se debe reconocer legalmente a los grupos transgéneros, por cuanto como lo manda la Constitución, todos somos iguales y tenemos los mismos derechos, es así que deben tener una identidad acorde a las características que presenten, para que los demás derechos no sean vulnerados y tengas las mismas oportunidades de surgir en l sociedad.
- El Estado en sus diferentes ámbitos debe velar por el cumplimiento de los derechos y principios establecidos por la Constitución, en este caso el Derecho a la Identidad, el mismo que debe ser reconocido para todas las personas, sin discriminación alguna, sea por su sexo o género, debido a que se causa perjuicios a quienes desea desarrollarse en la sociedad, ya que no poseen una identidad, y hace que sus demás derechos no sean respetados, por lo que es importante que en la cédula de ciudadanía que es el documento con el que se le permite a una persona identificarle conste el género del individuo para que este pueda ser individualizado.
- Con el fin de evitar que al no existir un Reconocimiento de los Grupos Transgéneros se vulnere el Derecho a la Identidad, se debe reformar la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, para que se reconozca este derecho a todas las personas sin que exista discriminación por su sexo o género, como manda la Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Título: REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA “LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN”.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora-Fernanda de la Mercedes López Naveda.

Institución Ejecutora: Registro Civil, Identificación y Cedulación, Departamento de Cedulación y la Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Enero- Septiembre 2016

Beneficiarios:

Las personas de los grupos Transgéneros tendrían la factibilidad de acceder a su derecho de identidad; respecto al género en la diversidad sexual.

Ubicación:

Esta propuesta se propone en la Ciudad de Ambato con las Autoridades correspondientes tanto del Registro Civil y Cedulación, Universidad Técnica de Ambato y las diferentes asociaciones y organizaciones GLBTI, de ser aprobada y publicada en el Registro Oficial esta reforma se aplicaría directamente a nivel nacional. en el Ecuador y

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de Dos mil quinientos dólares (\$2.500) USD

Antecedentes de la Propuesta

Mediante la investigación realizada para determinar si “El reconocimiento legal de los grupos transgéneros incide en el derecho a la identidad”, se pudo constatar que este precepto constitucional, sí se encuentra vulnerado, por no existir el reconocimiento legal de las personas transgéneros, porque carecen de una identidad efectiva a los cambios realizados en su cuerpo, y se producen una serie de problemas, tales como poca accesibilidad hacia los servicios básicos que requieran como documento habilitante la cédula de ciudadanía, tales como salud, educación, o cualquier otro tipo de trámite por básico que sea este, etc. Ya que su apariencia es totalmente distinta a la asignada en su documento de identidad y crea conflictos en autenticidad para poder ejercerla. Por cual, en la cédula de ciudadanía tanto como cédula de identidad, existe una contradicción al físico que se puede apreciar.

Por otro lado con la investigación basada en la instrumentación técnica de encuestas a la personas transgéneros, entrevistas a los funcionarios públicos del Registro Civil y Cedulación, y analizado los resultados presentados se ha podido determinar que si existe una diferencia entre género y sexo, y que lo adecuado es que conste en la Cédula de ciudadanía el género, porque así se puede individualizar a una persona, También se pudo evidenciar a través de los datos que se obtuvieron de análisis, que la mejor alternativa de solución que no se vulnere el derecho a la identidad de los grupos transgéneros, es necesaria una reforma en el ART. 98 de la “Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación”

Con los antecedentes expuestos, se plantea una reforma a la “Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación”, específicamente el reemplazo de sexo por género y la posibilidad de cambiarse el nombre en la cédula de ciudadanía, según la identidad con la cual la persona se reconozca, y este cambio debe darse únicamente por una sola vez; por lo que se plantea el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

De esta forma, posibilita a las personas transexuales y transgéneros a cambiar su nombre si fuere su voluntad e incluir el género con el que se identifican, la palabra

género reemplazaría a sexo en la cédula de ciudadanía, sería un avance para los grupos GLBTI, que no pueden ser discriminados. El Estado carece de jurisdicción en la forma de identificarse, amar o relacionarse de las personas, mucho más en su vida íntima e integridad personal.

Justificación.

La propuesta planteada es importante, porque se ha realizado una relación existente entre el Reconocimiento legal de los grupos transgéneros y la incidencia en el derecho a la identidad. Ya que se busca aplicar este derecho que según el Art. 11 numeral 2 de la Constitución determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Para que todas las personas puedan desarrollarse de la manera adecuada sin que sean discriminados por su género, para que de esta manera ya no se vulnere el derecho constitucional consagrado en norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La presente propuesta es necesaria que se lleve a cabo, por cuanto existe antecedentes sobre el tema en algunas legislaciones de países de América Latina como son: Uruguay, por ejemplo en el documento de identidad no consta ni el sexo ni género de una persona, por otro lado en Argentina, existe la Ley de Identidad de Género, que permite que las personas (travestis, transexuales y transgéneros) sean inscriptas en sus documentos personales con el nombre y el sexo de elección,

reconociendo así su identidad, respetando su vida íntima permitiendo el desarrollo total de su ser. Observando que la legislación internacional de derechos humanos afirma que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos; que la aplicación de los derechos humanos existentes debería tener en cuenta las situaciones y experiencias específicas de personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Con todos los antecedentes mencionados, cabe resaltar que la presente propuesta es factible, porque se cuenta con la información necesaria, a más de la disposición de la investigadora y de los beneficiarios para que se lleve a cabo la presente propuesta, y así poder plantear de la manera más adecuada y apegada a la normativa, la reforma legal al Art. 98 de la “Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación”, de llevarse a cabo hasta la ejecución, se beneficiará a grupos transgéneros, respetando así el principio de igualdad, por lo cual no se discriminará a un grupo de personas por su género, contribuyendo así a la Comisión Legislativa respectiva en el aporte para seguir realizando reformas a las leyes que han sido olvidado por mucho tiempo y se consideran como obsoletas para nuestra nueva era.

Objetivos

Objetivo General

- ✚ Acoplar el marco legal para la reforma el Art. 98 de la “Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación”, para que una persona tenga la posibilidad de cambiar su sexo por género de manera voluntaria.

Objetivos Específicos:

- ✚ Considerar los aspectos necesarios para la implementación de Rectificación del sexo por género en el Manual de procesos y procedimientos del Registro Civil.
- ✚ Implementar los requisitos necesarios para el trámite a seguirse en el

proyecto de reforma del Art. 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación en su respectivo Manual de procesos y procedimientos del Registro Civil.

- ✚ Presentar el proyecto de reforma del Art. 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Análisis de Factibilidad

La presente propuesta es factible debido a que existe el compromiso de las partes, tanto de la investigadora así como la asesoría técnica y profesional de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, de la comunidad GLBTI, con la colaboración de organizaciones como Silueta X, además es trascendental tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Político

La legislación ecuatoriana brinda la posibilidad de que de diversas maneras se pueda realizar una reforma a una normativa, mismos que se encuentran detallados en los ordenamientos jurídicos del país, fomentando a la participación ciudadana, en el Art. 2 numeral 1 de la “Ley de Participación Ciudadana y Control Social” nos dice que: “Se garantizara a las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad”, también en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 103, nos indica que : “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento

ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”.

Es así que se puede acudir a los representantes provinciales de la Provincia de Tungurahua son: Carrillo Gallegos Betty Elizabeth, Jerez Pilla Betty Maricela, Sánchez Miño Alexis Reinaldo, Torres Torres Luis Fernando que se encuentran en la Asamblea Nacional, quienes se encargan de analizar las diversas problemáticas que se presentan, por medio de ellos se llegará al Pleno Legislativo para la presentación del proyecto, debate y aprobación.

Social

La presente investigación ha permitido analizar casos vivenciales en los diferentes individuos entrevistados, pudiendo determinar que al no existir un reconocimiento legal de los grupos transgéneros, les causa perjuicios sociales, emocionales, económicos etc., esto implica que no tengan un correcto desarrollo con la sociedad, y que incluso se dediquen a cometer actividades ajenas a lo legal, causando perjuicio a sus familias y al entorno que los rodea.

Se consideraría una persona indocumentada, no tendría el derecho de ejercer el sufragio, accesos públicos, privados con identidad de género según a preferencia sexual, y de aprobarse la reforma se generaría un nivel de tolerancia y consciencia social y se reduciría el índice de casos de homofobia existentes.

Económico

El aspecto económico financiero, para el desarrollo de la propuesta no es problema, por cuanto los gastos lo asumirá la parte interesada, que se facilitará con la ayuda de los Asambleístas Provinciales, por cuanto uno de sus deberes recoger el sentir y las iniciativas del pueblo para llevarlas al Pleno Legislativo, por lo tanto la propuesta es procedente y de carácter no lucrativo con fines netamente sociales, pro-activista. También se contaría con el financiamiento y respaldo del MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Legal

Existe la factibilidad legal de ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los principios y garantías constitucionales.

Para la ejecución de la propuesta hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República de Ecuador en su parte pertinente señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”

El Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.”

El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación

pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

El Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Presentación de Proyectos de Ley. "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional".

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

El Art. 424 de la norma suprema manifiesta claramente la jerarquía de nuestros ordenamientos “jurídicos”, el mismo que menciona que las leyes sí como se hacen se deshacen, pero siguiendo el proceso legal, constitucional correspondiente.

Con los antecedentes expuestos, se determina que la Constitución de la República, da la posibilidad a la Asamblea Nacional, de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de

respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y aprobar, por lo que existe un amparo que permite que la propuesta se lleve a cabo.

Desarrollo de la Propuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA “LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN”.

Exposición

El Estado está en la obligación de asegurar y garantizar el respeto de los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 3, determina como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 11 Principios para el ejercicio de los derechos, en su numeral 6 manifiesta que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.
- Que,** de conformidad con el Art. 11 numeral 2 de la Constitución, determina que: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
- Que,** el Art. 21 de la Constitución reconoce la libertad estética.
- Que,** el Art.66 de la Constitución reconoce, entre los derechos de libertad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad (num.5), el derecho de cada persona a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias, y responsables sobre su sexualidad (Num 9), el derecho a la identidad personal (Num 28), incluido el derecho a tener nombres y apellidos libremente escogidos; así como también el derecho a la intimidad (n. 20), y a guardar reserva sobre datos referentes a la vida sexual (Num 11).

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Considerando entonces que, la “Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación” vigente fue expedida mediante Decreto Supremo No. 278 y publicada en el Registro Oficial 70 de 21 de abril de 1.976 y necesitan adecuarse formal y materialmente a los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República; y, al proponer una Reforma en el Art. 98 en su articulado, y de esta modificación se protege el cumplimiento del derecho a la Identidad, reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente se plantea la siguiente propuesta:

PROPUESTA


REFORMA AL ART. 98 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

 El Art. 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente dice:

Art. 98 Datos de las cédulas.- La cédula de identidad y ciudadanía son documentos públicos que tienen por objeto comprobar la identidad de una persona residente en el territorio de la República. Contendrán en su encabezamiento la leyenda “República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación” y, además, los siguientes datos:

1. Clase y número de la cédula;
2. Nombres y apellidos del cedulado;
3. Lugar y fecha de nacimiento;
4. Especificaciones de registro civil sobre su nacimiento;
5. Nacionalidad;

6. Fotografía del cedulao;
7. Estado civil;
8. Instrucción;
9. Profesión u ocupación;
10. Clasificación individual dactiloscópica;
11. Nombres y apellidos de los padres;
12. Firmas del cedulao y de la autoridad competente; y,
13. Fechas de expedición y de expiración de la cédula.

 **Reforma al Art. 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente diría:**

Art. 98 Datos de las cédulas.- La cédula de identidad y ciudadanía son documentos públicos que tienen por objeto comprobar la identidad de una persona residente en el territorio de la República. Contendrán en su encabezamiento la leyenda "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, además, los siguientes datos:

1. Clase y número de la cédula;
2. Nombres y apellidos del cedulao;
3. Lugar y fecha de nacimiento;
4. Especificaciones de registro civil sobre su nacimiento;
5. Nacionalidad;

Se propone añadir a continuación del numeral 5, el dato número 6 (y cambiar la enumeración siguiente para que guarde continuidad con el número 6 añadido).

6. GÉNERO

7. Fotografía del cedulao;
8. Estado civil;
9. Instrucción;
10. Profesión u ocupación;
11. Clasificación individual dactiloscópica;

12. Nombres y apellidos de los padres;
13. Firmas del cedulaado y de la autoridad competente; y,
14. Fechas de expedición y de expiración de la cédula.

Toda persona podrá solicitar voluntariamente a los 18 años, y por una sola vez, la rectificación registral del sexo por género y el consiguiente cambio de nombres, podrá conservar el mismo número registral, cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales o cualquier otro tipo de tratamiento.

Implementación de Rectificación del sexo por género en el Manual de procesos y procedimientos del Registro Civil.

A falta de un reglamento para la Ley de Registro Civil y Cedulación, se faculta a la Dirección General de Registro Civil y Cedulación, expedir procedimientos y la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil. Y resuelve Dictar el Manual de procesos y procedimientos del Registro Civil en la fecha de 8 de julio del 2.008.

RECTIFICACIÓN DE SEXO POR GÉNERO.

Gestión de datos.

1.- Objetivo.

Registrar la rectificación voluntaria de sexo por género reconociendo el derecho a la identidad de las personas transgéneros.

2.- Alcance.

Este procedimiento aplica a las áreas de Registro Civil y Cedulación.

3.- Responsables.

Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

4.- Definiciones.

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

5.- Requisitos.

Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre, deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad.
- c) Copia íntegra de la Partida de nacimiento.
- d) Documento de identificación y papeleta de votación del peticionario.
- e) Presentarse voluntariamente ante la Dirección del Registro Civil y Cedulación correspondiente a cada cabecera cantonal a nivel nacional, manifestando encontrarse amparado por el ART. 98 y su párrafo primero, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente; como sería la Cédula de Identidad o Ciudadanía, conservándose el número original.
- f) Expresar el nuevo nombre elegido con el que solicita inscribirse.

6.- Procedimiento.

Cumplidos los requisitos establecidos, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo por género y el cambio de nombre al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de la partida de nacimiento para que proceda a emitir una nueva ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad y ciudadanía que refleje la rectificación registral del género y el nuevo nombre.

1. Recepción y revisión de requisitos.
2. Pago de especies valoradas.
3. Elaboración de resolución.
4. Legalización de resolución.
5. Marginación de resolución en la Partida Integra de nacimiento.
6. Fotocopiado de actas.
7. Actualización del sistema informático del género y nombre.
8. Archivo de documentos
9. Envío de resolución para CNE Consejo Nacional Electoral y al Registro Personal Único.
10. Renovación de Cédula de ciudadanía actualizada

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

7.- Efectos.

Los efectos de la rectificación del sexo por género y el/los nombre/s, realizados serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables.

8.- Confidencialidad.

Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo por género y cambio de nombre en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos.

9.- Notificaciones.

El Registro Civil y Cedulación, informará el cambio de documento nacional de identidad o ciudadanía a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral (CNE) correspondiente, para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine.

MODELO OPERATIVO

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LA LEY REFORMATORIA	Reformar el Art. 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.	Investigación bibliográfica Documental Redacción del proyecto Revisión del proyecto Impresión proyecto final	Humanos y Financieros	Investigadora	1 mes
SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	Foros, Mesa redonda, Debates, Prensa, Radio	Humanos y Financieros	Investigadora	1 mes
ENTREGA DE PROYECTO A LA ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL	Planificar cronograma de trabajo para reunir con la Asambleísta Provincial Elizabeth Reinoso	Diálogo y presentación del proyecto	Humanos	Investigadora	1 mes
ENTREGA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Organizar una comisión para la entrega eficaz	Humanos y Financieros	Investigadora	1 mes
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA	Publicación en el Registro Oficial	Remitir Proyecto de Ley a una comisión especializada.	Humanos y Financieros	Asambleísta patrocinador del Proyecto	2 meses

Cuadro No. 16 Modelo Operativo

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

Fuente: Plan de Evaluación




ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta la efectuará la Investigadora conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.





Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el aire, ya que hemos podido comprobar con datos reales y verídicos de una problemática existente, la misma que necesita una pronta solución.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta utilizaremos los siguientes recursos:




Recursos Institucionales

-  Registro Civil, Identificación y Cedulación
-  Universidad Técnica de Ambato
-  Asamblea Nacional del Ecuador




Recursos Humanos

-  Tutor – Ab. Luis Espín
-  Investigadora- Fernanda de las Mercedes López Naveda
-  Funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación
-  Grupos Transgéneros

Recursos Materiales

-  Transporte
-  Alimentación
-  Recargas telefónicas

Recursos Tecnológicos

-  Computadora
-  Internet
-  Impresora

- ✚ Cámara
- ✚ Hojas de papel bond
- ✚ Grabadora

Recurso Financiero

- ✚ Asumido por el Estado.

Plan de Evaluación

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 17 Matriz del Plan de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	Grupos Transgéneros
¿POR QUÉ EVALUAR?	Debido a que son los beneficiarios directos de la propuesta
¿PARA QUÉ EVALUAR?	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta
¿QUÉ EVALUAR?	Nivel de aceptación por parte de la ciudadanía
¿QUIÉN EVALÚA?	Investigadora- Fernanda de las Mercedes López Naveda
¿CUÁNDO EVALÚA?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿CÓMO EVALÚA?	Encuestas Entrevistas
¿CON QUÉ EVALÚA?	Cuestionario Guía de entrevistas

Elaborado por: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

Fuente: Plan de Evaluación

Bibliografía

1. CABANELLAS, Guillermo, (2002) Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta. Argentina
2. CABANELLAS, Guillermo,(2012). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Argentina.
3. LARREA HOLGUÍN, Juan; (2006). Introducción al Derecho. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador
4. NARANJO, Galo, (2010).Tutorial de la Investigación Científica. Maxtudio. Ecuador
5. MONROY, Gerardo, (2006). Introducción al Derecho. Temis. Bogotá-Colombia
6. MERINO, Gonzalo, (2001). Enciclopedia de Práctica Jurídica, LibreríaMagnus.
7. Red de Derechos Humanos y Educación Superior, (2014), EDO-SERVEIS
8. BRIONES, C. (2007), "Teorías performativas de la identidad y performatividad de las teorías", en Tabula Rasa,núm. 6, enero-junio. Bogotá, pp. 55-83.
9. FOUCAULT, M. (1998), Historias de la sexualidad. La voluntad de saber. México: Siglo XXI Editopres.

Cuerpos Legales

1. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
3. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
4. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
5. LEY DE GÉNERO (ARGENTINA)
6. PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA
7. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008
8. LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
9. REGLAMENTO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACION
10. CODIGO CIVIL
11. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

Base de datos de la biblioteca virtual UTA

DIALNET

1. Transexualidad transgenerismo

Autores: Francisco Vázquez García

Localización: El Viejo topo, ISSN 0210-2706, N°. 135 (DIC), 1999, págs. 29-29

2. Géneros, transgéneros hacia una noción bidimensional de la injusticia

Autores: José Manuel Morán Faúndes

Localización: Andamios: revista de investigación social, ISSN-e 1870-0063, Vol. 12, N°. 27, 2015, págs. 257-278

3. Transexualidad y Transgénero una perspectiva bioética

Autores: Patricia Soley Beltrán

Localización: Revista de bioética y derecho: publicación del Máster en bioética y derecho, ISSN-e 1886-5887, N°. 30, 2014, págs. 21-39

4. Transexualidad y derechos

Autores: Ascensión Elvira

Localización: Revista general de derecho constitucional, ISSN 1886-6212, N°. 17, 2013, pág. 12

5. Repercusiones de la transexualidad en el ámbito jurídico

Autores: Jorge Mario Magallón Ibarra

Localización: Revista de Derecho Privado, ISSN-e 0188-5049, N°. 18-20, 2008, págs. 47-61

PROQUEST

6. Ortega, A. M. (2010, May 20). Los transgéneros reclaman igualdad de oportunidades. La Opinión

7. N. york emite guía contra discriminación de transgéneros en servicios salud. (2014, Dec 11). EFE News Service

8. Vázquez, M. (2000, Jun 06). Iniciativa para proteger a transgeneros. El Diario La Prensa

9. Yáscara López. (2009, Feb 24). Ven laguna en actas para transgéneros
Alfaro, V. (1998, Sep 13).

10. Gómez, A. (2015, Aug 11). NC. Órdenes ejecutivas para dar igualdad a transexuales y transgeneros. El Nuevo Día

11. Edith Martínez. (2007, Jun 28). Transgéneros urgen a aprobar ley

Linkografía

1. Recuperado el 15 de noviembre del 2015 de:<http://www.bioetica.org/cuadernos/bibliografia/ghersi.htm>
2. Recuperado el 15 de noviembre del 2015, de <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>
3. Recuperado el 02 de noviembre del 2015 de: https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional;
4. Recuperado el 30 de septiembre del 2015 de: <http://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Internacional-de-los-Derechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf>
5. Recuperado el 20 de octubre del 2015 de: http://blogs.murciasalud.es/edusalud/files/2012/02/Decl.Univ_.Derechossexuales-Valencia.pdf
6. Recuperado de: http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf; 25/10/2015.
7. Recuperado el 04 de noviembre del 2015, de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Transg%C3%A9nero>.
8. Recuperado el 25 de octubre del 2015 de:http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wpcontent/descargas/Boletines/INEC_presenta_condiciones_vida_GLBTI/Presentacion_GLBTI.pdf.
9. Recuperado el 16 de junio de 2016 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4580959>
10. Recuperado el 16 de junio de 2016 <http://search.proquest.com/docview/356848590?accountid=36765>
11. Recuperado el 16 de junio de 2016 <https://ddd.uab.cat/record/127872>
12. Recuperado el 17 de junio de 2016 <http://search.proquest.com/docview/1635084383?accountid=36765>
13. Recuperado el 17 de junio de 2016 <http://search.proquest.com/docview/368325768?accountid=36765>
14. Recuperado el 20 de junio de

- 2016<http://search.proquest.com/docview/308190995?accountid=36765>
15. Recuperado el 20 de junio de
2016<http://search.proquest.com/docview/368367080?accountid=36765>
16. Recuperado el 20 de junio de
2016<http://search.proquest.com/docview/1702891548?accountid=36765>
17. Recuperado el 20 de junio de
2016<http://search.proquest.com/docview/380554300?accountid=36765>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS TRANSGÉNEROS DE LA CIUDAD DE AMBATO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD”.

Fecha:

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta.

1.- Al realizar un trámite legal, ¿ha existido la normativa que ampare su tendencia sexual?

Si ()

No ()

2.- ¿Usted, se ha sentido excluido por la sociedad, sin tener un amparo legal para su condición de una persona transgénero?

Si ()

No ()

3.- ¿Usted, se siente identificado por su cualificación de sexo en la Cédula de Ciudadanía?

Si ()

No ()

4.- ¿Usted, se sentiría identificado con una definición de género en su Cédula de Ciudadanía?

Si ()

No ()

5.- ¿Usted considera que existen diferencias entre sexo y género?

Si ()

No ()

6.- ¿Cuáles cree que son las diferencias entre Sexo y Género?

Biológicas ()

Psicológicas ()

Físicas ()

7.-Para usted, en su condición de persona transgénero, ¿en la Cédula de Ciudadanía se debe considerar el Sexo o el Género de una persona?

Sexo ()

Género ()

8.- ¿En su experiencia como persona transgénero, ha logrado su individualización como sujeto en la sociedad?

Si ()

No ()

9.- ¿Para usted el Derecho de Identidad tiene importancia?

Poca ()

Alta ()

Muy Alta ()

10.- ¿Considera necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, para que se reconozca el cambio de género según su tendencia?

Es Necesario ()

No es Necesario ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS REGISTRO CIVIL DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Objetivo: Conocer su criterio sobre “EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD”.

Fecha:

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta.

1.- Cómo funcionario del Registro Civil y Cedulación ¿ha existido problemas en la atención de las Personas Transgéneros? Específicamente en la controversia de sexo por género.

2.- ¿Usted, cree como ciudadano que la aprobación de esta modificación en la Ley de Registro Civil (Art. 98) es incluyente para las personas Transgéneros?

3.- ¿Usted, como funcionario del Registro Civil y Cedulación cree que es necesario la modificación de sexo por género en la Cédula de Ciudadanía, para que se ajuste a los cambios físicos que se realiza una persona transgénero?

4.- ¿Cómo considera que aportaría este cambio de información de sexo por género, en los futuros trámites que se usan el documento de identidad como habilitante legal?

5.- ¿Usted podría cuantificar las personas transgéneros que asisten a la Dirección de Registro Civil y Cedulación?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**FOTOS DOCUMENTADAS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**



Departamento Jurídico con Ab. Karina Martínez.



Directora provincial del Registro Civil con Ing. Alexandra Naranjo Cobo

FOTOS DOCUMENTADAS DE LA INVESTIGACIÓN.



Ministerio de Inclusión Económica y Social.



Encuestas realizadas a las personas transgéneros.

FOTOS DOCUMENTADAS DE LA SOCIALIZACION HACIA LAS PERSONAS TRANSGÉNEROS DEL PROYECTO DE LEY.



PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

**“EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS Y
EL DERECHO A LA IDENTIDAD”**

AUTORA:

Fernanda de las Mercedes López Naveda

El reconocimiento legal de los grupos transgéneros y el derecho a la identidad.”

Fernanda de las Mercedes Lopez Naveda * ; Luis Espín

*Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Ambato, Ecuador, e-mail: mechitaferlo@hotmail.com; luisespín@uta.edu.ec

Resumen: Propone que a los grupos transgéneros, se les reconozca su derecho a la identidad, y así tengan iguales derechos y que no sean discriminados por sus condiciones individuales. En la investigación se ha podido determinar que los grupos transgéneros no son reconocidos legalmente, por cuanto el documento que acredita la identidad de una persona en el Estado ecuatoriano, es la cédula de ciudadanía, por la cual es imposible que tenga una información acorde de estos grupos, no existe concordancia con los cambios físicos que en una persona puede acoger a lo largo de su vida, lo que impide que tengan una identidad definida acorde a su aspecto. Es así que se he dejado una puerta abierta para que se siga indagando si todas las personas tienen los mismos derechos, y si estos están siendo vulnerados, pese a que se encuentran plasmados en las leyes ecuatorianas. Bajo esta consideración, se puede decir que es de vital importancia en la investigación, ya que busca proporcionar una alternativa de solución, para los grupos transgéneros, tengan una identidad, no sean discriminados por su género adquirido, por cuanto tienen una serie de perjuicios, garantizando los derechos establecidos en la Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras clave: Personas transgéneros, identidad, sexo, género, igualdad, derechos.

Abstract: It proposes that transgender groups recognize their right to identity, and thus have equal rights and are not discriminated against by their individual conditions. In the investigation it was determined that transgender groups are not recognized legally, because the document proving the identity of a person in the State of Ecuador, is the certificate of citizenship, which is impossible to have information according to these groups, there is no agreement with the physical changes that can accommodate a person throughout his life, which prevents them

from having an identity defined according to their appearance. So they have left an open door to continue looking into whether all people have equal rights, and whether they are being violated, although are embodied in Ecuadorian laws. Under this consideration, one can say that it is of vital importance in research as it seeks to provide an alternative solution for transgender groups, have an identity, are not discriminated against because of their gender acquired, because they have a number of injuries, guaranteeing the rights established in the Constitution, the supreme law of the Ecuadorian legal system.

Keywords: Transgender People, identity, sex, gender, equality, rights.

I.- INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: El reconocimiento legal de los grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad. Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que se respete un derecho establecido por la Constitución, que está siendo vulnerado al no existir un reconocimiento legal de los grupos transgéneros, evitando así cualquier tipo de discriminación, amparados bajo una norma jurídica.

El artículo fue recibido el 14 de abril del 2016; esta investigación es producto del trabajo de graduación Modalidad Titulación. Bajo el tema de: **“El Reconocimiento Legal de los Grupos Transgéneros y El Derecho a la Identidad”** Trabajo estructurado de manera independiente, presentado previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad Técnica de Ambato. Autora: Fernanda de las Mercedes López Naveda.

II.- PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA.

En el Ecuador no se reconoce legalmente los derechos de las personas transgénero, debido a que la cédula de ciudadanía según lo que dispone el Art. 1 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, estipula que es el documento que acredita la identidad de una persona, sin embargo aún existe ciertas restricciones debido a que

dispone que en la cedula de ciudadanía debe constar el sexo de una persona, es decir se determina si es hombre o mujer, de acuerdo a los aspectos biológicos de nacimiento, y no se reconoce el género es decir las características físicas y personales que una persona puede adquirir sean masculinas o femeninas, estas pueden ser diferentes al sexo de una persona, lo que genera una serie de prejuicios a las personas, el principal que no tengan identidad.

Es por esto que a los grupos transgéneros se causa una serie de prejuicios, entre ellos el conseguir trabajo, tener intimidad, respeto a su integridad personal, pero sobre todo no tienen una identidad individual, debido a que su situación no puede ser definida y quedan en el limbo al momento de exigir los demás derechos, al no existir un reconocimiento legal de los mismos, se estaría existiendo una discriminación por razón de su sexo y género, lo que les dificulta desenvolverse en la sociedad.

El Derecho a la Identidad, se encuentra plasmado en la Constitución de la República de la Ecuador en el Art. 66 Núm. 28 “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”, esto quiere que la carta magna está protegiendo la identidad de este grupo de personas, por cuanto no hay una distinción para que pueda generarse este reconocimiento.

Con estos antecedentes se puede decir que se está afectando el Derecho a la Identidad, por cuanto existe confusión y no se puede determinar con precisión a personas que ha cambiado su aspecto físico, lo que ha generado que sus derechos se vean afectados, por cuanto reciben un trato discriminatorio. Además se puede agregar que Constitución de la República del Ecuador tutela el Derecho a la Identidad que debe ser para todas las personas, y al no existir un registro y reconocimiento del género de los grupos transgéneros se vulnerando este precepto legal consagrado en la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

III.- LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

En el Ecuador la cédula de ciudadanía, es el documento que acredita la identidad de una persona, en la actualidad en el contenido de esta no se contempla el género de una persona, en caso de que un individuo desee cambiarlo, porque con el pasar de los años ha adoptado una imagen diferente a su biología natural, esto ha generado el irrespeto al Derecho a la Identidad y principio de Igualdad contemplado en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico la Constitución de la República del Ecuador, debido a que es imposible individualizar a una persona transgénero, lo que le afecta en su desarrollo en la sociedad.

Actualmente en nuestro país no existe la normativa que contemple el cambio de un género persona, que se somete a intervenciones quirúrgicas y que cambia su aspecto físico de hombre a mujer y viceversa lo que genera la imposibilidad de individualizar al individuo, por lo que se necesita que exista una normativa que observe este aspecto, situación que a la presente fecha no está contemplada, lo que ocasiona perjuicios a las personas transgéneros, sean sociales, de identificación, emocionales, psicológicos, laborales, por cuanto no se les puede reconocer la identidad adquirida con los años.

Las personas transgéneros en la actualidad son discriminadas al momento de a causa de la estigma social, desaprobación de características personales que son percibidas como contrarias a las normales de la sociedad, debido a que es casi imposible determinar con exactitud, su género, por cuanto este es diferente al que consta en su cédula y demás documentos personales, lo que ha generado que sean segregados, por lo que existe una vulneración del Derecho de Identidad, por cuanto los grupos transgéneros están haciendo una distinción entre las personas lo que genera que se vulnera el principio de igualdad.

IV.- JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación es **importante**, porque es prioritario determinar si se vulnera el Derecho de Identidad, y como afecta a los ciudadanos de la Ciudad de

Ambato y a nivel nacional, es de trascendencia que en nuestro ordenamiento jurídico, se respete los preceptos constitucionales de la norma suprema que es nuestra Constitución de la República del Ecuador, ya que lastimosamente al existir discriminación a los grupos transgéneros, porque es necesaria una evidente actualización acorde a nuestros tiempos y sirva en el futuro para la sociedad más humanista; y la “Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación”, está transgrediendo el derecho a la identidad, ya que todos somos iguales ante la Ley.

Esta investigación es **factible**, porque se cuenta con el talento humano, es decir la disposición de la investigadora para realizar el trabajo, además existió la colaboración de los funcionarios del Registro Civil Identificación y Cedulación, los organismos correspondientes de los grupos transgéneros, asimismo se cuenta con información del tema, lo que permite que se realice la investigación.

Los **beneficiarios** con la presente investigación directamente son: los usuarios específicamente personas transgéneros que buscan que se reconozca el género en la cédula de identidad, que se ven afectados por estas restricciones que se generan desde la misma ley, y que ocasiona la vulneración del Derecho de Identidad.

La presente investigación es de **impacto**, porque una vez que se ha expuesto la controversia y se identificado una posible solución para los grupos transgéneros, quedaría un precedente histórico hacia los demás países, que aún en su normativa jurídica lo carecen, y así, se cambiaría el estilo de vida de las personas transgéneros, reconociendo su derecho a una verdadera identidad y así se fomentaría una igualdad, contribuyendo al Buen vivir.

Este proyecto de investigación es de gran **interés** social, ya que varios usuarios se ven afectados al no poder inscribir y registrar el género adquirido, también se fomentaría en las futuras generaciones una conciencia de tolerancia a la libertad en diversidad sexual de las personas; así se aplazaría todo tipo de homofobia y odio social que no contribuyen al desarrollo de nuestro país, es de interés de los estudiantes de la carrera de derecho, porque al perseguir la justicia nos damos cuenta que se está vulnerando un Derecho Constitucional.

V.- OBJETIVOS

General

- ✚ Determinar la incidencia del reconocimiento legal de los grupos transgéneros en el Derecho a la Identidad.

Específicos

- ✚ Analizar la normativa legal actual para el reconocimiento legal de los grupos transgéneros.
- ✚ Establecer qué es el Derecho a la Identidad
- ✚ Proponer una modificación al Artículo 98 de la “Ley de Registro Civil y Cedulación”.

VI.- FUNDAMENTACIÓN.

Filosófica

El enfoque de la presente investigación se ubica en el paradigma crítico-propositivo, crítico por cuanto hace un análisis profundo de las causas y efectos del problema planteado que ocurren en torno al no existir el reconocimiento legal de los Grupos transgéneros, y como este incide en la vulneración del Derecho a la Identidad; y el aspecto propositivo porque busca no solo encontrar un problema sino que plantea una solución, con el objeto de no causar perjuicios a los grupos transgéneros.

Para un mejor entendimiento, pensamiento crítico: porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación que están comprometidas con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a causalidad lineal; y pensamiento propositivo: en cuanto la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y proactividad.

Legal

El presente trabajo de investigación tiene como fundamento legal del tema “El Reconocimiento de los Grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad”, los siguientes cuerpos legales: En la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO II que se refiere a los Derechos, en Capítulo VI Derecho de Libertad, en el Art. 66 Núm. 28, se refiere al Derecho a la Identidad Personal y Colectiva, que tiene que ver con nuestro tema de investigación, por cuanto no se estaría reconociendo la identidad de género de los grupo transgéneros.

En Constitución del 2008, se consolidan los derechos de libertad, incluida la integridad personal, la igualdad material, el libre desarrollo de la personalidad , la reserva sobre la vida sexual, la intimidad, (Art.66 nums,3,4,5,11,20; Art. 83,14; Art. 341), el derecho a la libertad estética (Art. 21), el derecho a la no discriminación por identidad de género (Art. 11.2; Art. 83 Num. 14), el derecho a la eficacia inmediata de los dispositivos constitucionales (Art. 11,3) y el derecho a la extensión total de los derechos constitucionales (Art. 11 Num. 4,9).

En la Constitución de la República del Ecuador en el TÍTULO II llamado Derechos, en el Capítulo I denominado Principios de aplicación de los Derechos, en el Art. 11 Núm. 2, “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades,” es decir que no debe existir distinción alguna entre las personas bajo ningún concepto, para nuestra investigación por su sexo o género.

En la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, contiene 132 artículos en los cuales no existe el reconocimiento legal de una persona transgénero, por lo que se necesita una reforma a esta normativa, en el art. 97 ibídem dispone: La identidad personal de los habitantes de la república se acreditará mediante la cedula de identidad la identidad y ciudadanía..., establece que es para todos los habitantes, si bien se entrega la cédula se dificulta al momento de poder individualizar a una persona al momento de que una persona carga documento en el que establece el sexo es decir hombre o mujer, pero la apariencia es diferente a la cédula.

VII.- METODOLOGÍA.

El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista, orientado siempre al descubrimiento de la hipótesis y poniendo énfasis en el proceso, manteniendo además una perspectiva desde dentro, estudiando casos en su contexto evitando la generalización y asumiendo una realidad dinámica.

El paradigma cuantitativo que privilegia las técnicas cuantitativas, buscando las causas y explicación de los hechos; con un enfoque universalista y una perspectiva desde afuera, orientado a la comprobación de la hipótesis y haciendo énfasis en el resultado, además de ser generalizable estudiando casos independientemente del contexto, explicativo y realista.

Estos enfoques permiten analizar profundamente el tema de investigación, “El Reconocimiento de los Grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad”, determinando las causas que originan el problema, así como también ayudan a buscar una explicación lógica y coherente al problema planteado.

Modalidad Básica de la Investigación.

Bibliografía Documental

El presente trabajo de investigación es producto del análisis de información y búsqueda en varias fuentes, para esto hemos tomado como referencia cuerpos legales como: La Constitución de Ecuador del 2008, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Internacional de Derechos de Género, La Declaración Universal de los Derechos Sexuales, Principios de Yogyakarta, Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, además de acudir a una herramienta como es el Internet en varias páginas web.

De Campo

Para la recolección de información para el desarrollo de esta investigación se acudió al Registro Civil Identificación y Cedulación de la Provincia de Tungurahua, lugar donde se realiza los registros de las personas ubicado en la Ciudad de Ambato, dicha investigación la efectuó la investigadora mediante conversaciones directas con los actores los funcionarios del Registro Civil Identificación y Cedulación, quienes ayudaron a resolver las inquietudes con respecto al proyecto de investigación ““El Reconocimiento de los Grupos transgéneros y el Derecho a la Identidad”, además de dialogar con personas transgénero que se sienten perjudicadas al existir un vacío legal.

VIII.- COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La presente problemática es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; en este caso se ha tomado lo expuesto en el libro del Dr. Galo Naranjo- Tutoría de la Investigación Científica, y por medio de la asociación de variables, se puede “evaluar las variaciones de comportamiento de una variable en función de variaciones de otra variable, medir el grado de relación entre variables, en los mismos sujetos, determinar tendencias (modelos de comportamiento mayoritario)”, a través del método cualitativo. NARANJO: 2010; Pg91.

“La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible” (SÁENZ, 2012:88)

Por medio de los resultados obtenidos, se está determinando el reconocimiento Legal de los Grupos Transgéneros incide en el Derecho de Identidad, por cuanto como se puede observar, que si existen diferencias entre sexo y género, las mismas que son biológicas y físicas, y que en la actualidad se toma en cuenta en la cédula de identidad el sexo sea hombre y mujer, mientras que las personas transgéneros se ven

diferente físicamente a lo que consta en el documento de identidad, lo que les dificulta conseguir empleo, y desenvolverse en la sociedad, aspectos que incluso son discriminatorios, por lo que los encuestados concientes de esta realidad concuerdan que en la cédula de identidad debe constar el género y no el sexo, por este mismo factor los encuestados responden que debe existir una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, además se pudo constatar que si conocen el Derecho de Identidad, consagrado por la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que con los antecedentes expuestos está siendo vulnerado.

Una vez que se ha realizado el respectivo análisis de la variables del tema de investigación, se rechaza la Hipótesis Nula (H0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación es decir: El Reconocimiento de los Grupos transgéneros incide en el Derecho a la Identidad.

IX.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

Mediante la investigación realizada para determinar si “EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS TRANSGÉNEROS INCIDE EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD”, se pudo constatar que este precepto constitucional si se encuentra vulnerado, por cuanto al no existir el reconocimiento legal de los transgéneros, carecen de un reconocimiento efectivo de los cambios que realizan en su cuerpo, y se producen una serie de problemas ya que no existe una reserva de su vida íntima, y tienen que dar explicaciones por cuanto en la cédula de identidad existe una contradicción al físico que se puede apreciar.

Por otro lado con la investigación y encuestas se ha podido determinar que si existe una diferencia entre género y sexo, y que lo adecuado es que conste en La Cédula de identidad el género por cuanto así se puede individualizar a una persona. También se pudo evidenciar a través de los datos que se obtuvieron del análisis de las encuestas realizadas a los grupos transgéneros y funcionarios del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que la mejor alternativa de solución que no se vulnere el derecho a la identidad de los grupos transgéneros, es necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Con los antecedentes expuestos, se plantea una reforma a la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación, específicamente el reemplazo de sexo por género y la posibilidad de cambiarse el nombre en la cédula, según la identidad con la que la persona se reconozca, por lo que se plantea el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

De esta forma, posibilita a las personas transexuales y transgéneros a cambiar su nombre si fuere su voluntad e incluir el género con el que se identifican, la palabra género reemplazaría a sexo en la cédula, sería un avance para los grupos GLBTI, que no pueden ser discriminados. El Estado no puede meterse en la forma de identificarse, amar o relacionarse de las personas, mucho más en su vida íntima, integridad personal.

PROPUESTA

REFORMA AL ART. 98 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

El Art. 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente dice:

Art. 98 Datos de las cédulas.- La cédula de identidad y ciudadanía son documentos públicos que tienen por objeto comprobar la identidad de una persona residente en el territorio de la República. Contendrán en su encabezamiento la leyenda "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, además, los siguientes datos:

1. Clase y número de la cédula;
2. Nombres y apellidos del cedulao;
3. Lugar y fecha de nacimiento;
4. Especificaciones de registro civil sobre su nacimiento;
5. Nacionalidad;
6. Fotografía del cedulao;

7. Estado civil;
8. Instrucción;
9. Profesión u ocupación;
10. Clasificación individual dactiloscópica;
11. Nombres y apellidos de los padres;
12. Firmas del cedulao y de la autoridad competente; y,
13. Fechas de expedición y de expiración de la cédula.

Reforma al Art. 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente diría:

Art. 98 Datos de las cédulas.- La cédula de identidad y ciudadanía son documentos públicos que tienen por objeto comprobar la identidad de una persona residente en el territorio de la República. Contendrán en su encabezamiento la leyenda "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, además, los siguientes datos:

1. Clase y número de la cédula;
2. Nombres y apellidos del cedulao;
3. Lugar y fecha de nacimiento;
4. Especificaciones de registro civil sobre su nacimiento;
5. Nacionalidad;

Se propone añadir a continuación del numeral 5, el dato número 6 (y cambiar la enumeración siguiente para que guarde continuidad con el número 6 añadido).

6. GÉNERO (sustituyendo por sexo)
7. Fotografía del cedulao;
8. Estado civil;
9. Instrucción;
10. Profesión u ocupación;
11. Clasificación individual dactiloscópica;

12. Nombres y apellidos de los padres;
13. Firmas del cedulao y de la autoridad competente; y,
14. Fechas de expedición y de expiración de la cédula.

Toda persona podrá solicitar voluntariamente a los 18 años, y por una sola vez, la rectificación registral del sexo por género y el consiguiente cambio de nombres, podrá conservar el mismo número registral, cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales o cualquier otro tipo de tratamiento.

Implementación de Rectificación del sexo por género en el Manual de procesos y procedimientos del Registro Civil.

A falta de un reglamento para la Ley de Registro Civil y Cedulación, se faculta a la Dirección General de Registro Civil y Cedulación, expedir procedimientos y la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil. Y resuelve Dictar el Manual de procesos y procedimientos del Registro Civil en la fecha de 8 de julio del 2.008.

RECTIFICACIÓN DE SEXO POR GÉNERO.

Gestión de datos.

1.- Objetivo.

Registrar la rectificación voluntaria de sexo por género reconociendo el derecho a la identidad de las personas transgéneros.

2.- Alcance.

Este procedimiento aplica a las áreas de Registro Civil y Cedulación.

3.- Responsables.

Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

4.- Definiciones.

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al

momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

5.- Requisitos.

Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre, deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad.
- c) Copia íntegra de la Partida de nacimiento.
- d) Documento de identificación y papeleta de votación del peticionario.
- e) Presentarse voluntariamente ante la Dirección del Registro Civil y Cedulación correspondiente a cada cabecera cantonal a nivel nacional, manifestando encontrarse amparado por el ART. 98 y su párrafo primero, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente; como sería la Cédula de Identidad o Ciudadanía, conservándose el número original.
- f) Expresar el nuevo nombre elegido con el que solicita inscribirse.

6.- Procedimiento.

Cumplidos los requisitos establecidos, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo por género y el cambio de nombre al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de la partida de nacimiento para que proceda a emitir una nueva ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad y ciudadanía que refleje la rectificación registral del género y el nuevo nombre.

1. Recepción y revisión de requisitos.
2. Pago de especies valoradas.
3. Elaboración de resolución.
4. Legalización de resolución.
5. Marginación de resolución en la Partida Integra de nacimiento.

6. Fotocopiado de actas.
7. Actualización del sistema informático del género y nombre.
8. Archivo de documentos
9. Envío de resolución para CNE Consejo Nacional Electoral y al Registro Personal Único.
10. Renovación de Cédula de ciudadanía actualizada

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

7.- Efectos.

Los efectos de la rectificación del sexo por género y el/los nombre/s, realizados serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables.

8.- Confidencialidad.

Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo por género y cambio de nombre en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos.

9.- Notificaciones.

El Registro Civil y Cedulación, informará el cambio de documento nacional de identidad o ciudadanía a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral (CNE) correspondiente, para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine.

X.- CONCLUSIONES.

El reconocimiento legal de los grupos transgéneros, consiste en afirmar los derechos de las personas Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans (Transgénero, Transexuales, Travestis), e Intersex, mediante el reconocimiento de su identidad la misma que es adquirida después de su nacimiento, mediante cambios que se hacen en el aspecto físico de un individuo, lo que hace que se vea diferente al sexo sea hombre y mujer,

por lo que el género determina la feminidad y masculinidad de una persona; una vez que se reconoce la nueva imagen adquirida de una persona, está ya posee una identidad lo que le permiten que sus derechos sean respetados, estos son: derechos de libertad, la integridad personal, la igualdad material, el libre desarrollo de la personalidad, la reserva sobre la vida sexual, la intimidad, el derecho a la libertad estética, el derecho a la no discriminación por identidad de género, el derecho a la eficacia inmediata de los dispositivos constitucionales y el derecho a la extensión total de los derechos constitucionales, los mismos que al no existir un reconocimiento de los grupos transgéneros en un documento, estos derechos son vulnerados.

El Derecho de Identidad es un precepto legal relevante, por cuanto mediante el reconocimiento de atributos y características se puede individualizar a la persona en sociedad, y que es establecido desde el nacimiento de un individuo, y que permite también su existencia en la sociedad, de aquí se genera el reconocimiento de los demás derechos de una persona, al ser relevante se encuentra plasmado en nuestra carta magna la Constitución.

Al no existir un reconocimiento total y real de las personas transgéneros, por cuanto la cédula de identidad al ser el documento que acredita la identidad de una persona, y en el cual consta el sexo, aspecto con el que se nace, y que puede ser diferente a lo que con el tiempo puede cambiar, es decir que una persona nace hombre o mujer, pero se ve diferente adquiere aspectos que determinan masculinidad y feminidad, esto es el género, característica que no consta en el documento personal, ha generado que los grupos transgéneros no tengan identidad y sus derechos sean vulnerados, por lo que es urgente una reforma a la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, en el que conste que se cambie en la cédula de identidad la palabra sexo por género.

X.- RECOMENDACIONES.

- Los grupos transgéneros al realizar un trámite legal no tienen una normativa que ampare u tendencia sexual, por lo que se estaría afectando sus derechos,

ya que se sienten excluidos por la sociedad, al no tener un amparo legal que los proteja, por lo que se debe reconocer legalmente a los grupos transgéneros, por cuanto como lo manda la Constitución, todos somos iguales y tenemos los mismos derechos, es así que deben tener una identidad acorde a las características que presenten, para que los demás derechos no sean vulnerados y tengas las mismas oportunidades de surgir en l sociedad.

- El Estado en sus diferentes ámbitos debe velar por el cumplimiento de los derechos y principios establecidos por la Constitución, en este caso el Derecho a la Identidad, el mismo que debe ser reconocido para todas las personas, sin discriminación alguna, sea por su sexo o género, debido a que se causa perjuicios a quienes desea desarrollarse en la sociedad, ya que no poseen una identidad, y hace que sus demás derechos no sean respetados, por lo que es importante que en la cédula de ciudadanía que es el documento con el que se le permite a una persona identificarle conste el género del individuo para que este pueda ser individualizado.
- Con el fin de evitar que al no existir un Reconocimiento de los Grupos Transgéneros se vulnere el Derecho a la Identidad, se debe reformar la Ley de Registro Civil de Identificación y Cedulación, para que se reconozca este derecho a todas las personas sin que exista discriminación por su sexo o género, como manda la Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

XI.- REFERENCIAS.

Bibliografía

1. CABANELLAS, Guillermo, (2002) Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta. Argentina
2. CABANELLAS, Guillermo,(2012). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Argentina.
3. CABANELLAS, Guillermo,(2010). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta.

Argentina.

4. LARRERA HOLGUÍN, Juan; (2006). Introducción al Derecho. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador
5. NARANJO, Galo, (2010).Tutorial de la Investigación Científica. Maxtudio. Ecuador
6. MONROY, Gerardo, (2006). Introducción al Derecho. Temis. Bogotá-Colombia
7. MERINO, Gonzalo, (2001). Enciclopedia de Práctica Jurídica, LibreríaMagnus.
- a. Red de Derechos Humanos y Educación Superior, (2014), EDO-SERVEIS

Cuerpos Legales

1. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
3. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
4. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
5. DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DE GENERO
6. PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA
7. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008